

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2 DE ALMERIA

Crta. Ronda, 120 Bloque B, 2ª planta, CIUDAD DE LA JUSTICIA

Teléfono: 600.159.317-600.159.(092) (093) (094). Fax: 950 20.40.69.

Procedimiento: DILIGS.PREVIAS 3651/2009. Negociado: JB

Nº Rg.: 4381/2009

N.I.G.: 0401343P20090017363.

AUTO

En Almería, a veinte de junio de 2016.

HECHOS

PRIMERO.- En este Juzgado, en funciones de guardia, se recibió denuncia formulada por el Ministerio Fiscal, cuyo origen se encuentra en Diligencias de Investigación Penal nº 10/08 dimanantes de Diligencias de Investigación nº 110/07 de la Fiscalía Provincial de Almería, a la que acompañaba documentación abundante proveniente de la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y otros organismos, por supuestos delitos de cohecho, de tráfico de influencias, de falsedad en documento mercantil, y de blanqueo de capitales, posteriormente ampliados a los delitos de malversación de caudales públicos y contra la Hacienda Pública.

La denuncia tenía por objeto la investigación sobre las actividades de ciertas personas físicas y jurídicas en torno a la Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S.A. (EL SUR, S.A.).

SEGUNDO.- Admitida a trámite la denuncia, se incoaron diligencias previas nº 3651/2009 en virtud de auto de fecha 20 de abril de 2009, dictándose a continuación auto de intervención telefónica, librándose los correspondientes oficios a las compañías telefónicas a través de la Unidad de Policía Judicial adscrita al Fiscal Superior de Andalucía e iniciándose las referidas intervenciones, los cuales fueron aportando sucesivamente las transcripciones y cd's correspondientes donde se contienen los audios, habiéndose practicado cuantas diligencias se estimaron necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos, de las personas que en ellos tuvieron participación, así como del órgano competente para el enjuiciamiento.

TERCERO.- Personaciones: Ayuntamiento de El Ejido, Partido Popular e Izquierda Unida como acusación en ejercicio de la acción popular, y la Agencia Estatal de Administración Tributaria como acusación particular.

CUARTO.- Por auto de fecha 18 de abril de 2016 fue declarada la causa como de especial complejidad.

QUINTO.- De lo actuado en el procedimiento, conjunto de diligencias practicadas, informe pericial de la Agencia Tributaria en funciones de auxilio judicial, informe de la IGAE, e informe pericial de D^a. Ana Belén González Gálvez, Arquitecto, y D^a María Ormeño Gala, perito tasador, resultan los siguientes hechos:

El Pleno del Ayuntamiento de El Ejido de fecha 17 de noviembre de 1994, en sesión extraordinaria nº 12, acordó por 11 votos a favor (PP y CDS) y 10 en contra (PSOE e IU-CA), la creación de la “Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S.A.” (ELSUR) –En adelante ELSUR-, la aprobación de sus Estatutos, teniendo por objeto gestionar de forma indirecta a través de dicha empresa mixta los servicios municipales siguientes:

- a) Conservación de la pavimentación de vías públicas y caminos.
- b) Alcantarillado.
- c) Distribución de agua, depuración y explotación de redes de agua.
- d) Alumbrado público.
- e) Conservación y mantenimiento de parques, jardines y zonas verdes.
- f) Conservación y limpieza de edificios municipales o edificios afectos a servicios municipales.
- g) Realización y ejecución de obras, así como su mantenimiento, a que se refieren los apartados anteriores.

Además de ejercer actividades económicas que considera de utilidad pública y en beneficio de sus habitantes:

- a) Limpieza y conservación de edificios no municipales o no afectos a servicios y actividades municipales.
- b) Realización y ejecución de cualesquiera obras, así como su mantenimiento, a que se refieren los apartados a), b), c), d) y e) del punto anterior realizados para personas físicas o jurídicas distintas del Ayuntamiento de El Ejido.

Por acuerdo del Pleno de 2 de febrero de 1995 se aprueba el Pliego General de Condiciones Técnico-Económicas (en el artº 4 se denomina “presente Pliego de Condiciones Económico-Administrativas”) y el Pliego de Bases del concurso público para hacer la selección de promotor privado que forme la empresa mixta junto con el Ayuntamiento.

Por acuerdo del Pleno de 13 de julio de 1995 la selección recayó en la Asociación ABENGOA, S.A.-ABENSUR, S.A. que después constituirán ABENSURASA, A.I.E.

El 6 de noviembre de 1995 se constituye la empresa mixta ELSUR con un capital de 200 millones de pesetas -1.202.024,20 euros-, el 30% suscrito por el Ayuntamiento y el 70% por ABENSURASA, A.I.E., dominada por el “grupo ABENGOA”, notorio grupo empresarial de ámbito internacional. Se nombra Presidente del Consejo de Administración a JUAN ANTONIO ENCISO RUIZ, Alcalde del Ayuntamiento.

Los ingresos del canon que recibe Elsur por parte del Ayuntamiento serían, expresados en millones de pesetas, los siguientes:

Año 2002, 16'7 (100.369,02 euros); año 2003, 20'6 (123.808,49 euros); año 2004, 21'1 (126.813,55 euros); año 2005, 23 (138.232,78 euros); años 2006, 30'1 (180.904,64 euros) y año 2007, 36'5 (219.369,41 euros).

Entre las personas que ocupan cargos relevantes en la sociedad se encuentran las siguientes personas:

- José A. R., director económico.
- Juan Antonio Enciso Ruiz, presidente y Alcalde de El Ejido.
- Juan Francisco P. M., secretario y director general.
- José Antonio A. B., consejero e interventor del Ayuntamiento de El Ejido.
- Serafín B. P., consejero.
- Serafín B. P., consejero.
- Rafael M. D., consejero.

Antonio G. C., gerente.
Esteban G. A., consejero.
Hiscio S. G., consejero.
Manuel C. P., consejero.
Juan A. L., consejero.
Antonio M. H., consejero.
Javier M. M., consejero y vicepresidente.
José M. M., consejero.
Antonio B. V., consejero y vicepresidencia desde 14-01-2004.
Justo B. H., consejero desde 14-10-2004.
Manuel F. H., consejero desde 14-10-2004.

En el procedimiento operado por el Ayuntamiento de El Ejido para la creación de la empresa mixta ELSUR y selección del socio privado, éste último hizo una previsión de ingresos diferenciando 3 grandes grupos:

- suministro de agua y saneamiento, ingresos que se facturan directamente por ELSUR a los abonados;
- ingresos por canon, que se facturan directamente al Ayuntamiento y comprenden los servicios de mantenimiento de alumbrado público, zonas verdes, red viaria y edificios;
- ingresos fuera de canon, que también se facturan directamente al Ayuntamiento y corresponden a obras y servicios no incluidos en el canon y que se contratan con ELSUR.

La facturación real por suministro de agua y saneamiento, en el periodo 1996 a 2008, se ha ajustado muy bien a la previsión realizada en 1995, sólo un 2,52% de diferencia acumulada en los 13 años; sin embargo, la facturación real al Ayuntamiento de El Ejido por servicios de mantenimiento facturados dentro del canon y por servicios y obras facturadas fuera de canon, en el periodo 1996 a 2008, se ha disparado incrementándose exageradamente sobre la previsión realizada en 1995, a saber:

- La previsión inicial por canon para el periodo 1996 a 2008 de 47.937.772,30 euros se ha multiplicado por 3,5835 veces hasta los 171.786.009,36 euros.
- La previsión por obras y servicios fuera de canon, para el periodo 1996 a 2008 de 34.125.467,28 euros, se ha multiplicado por 1,621 veces hasta los 55.316.714,12 euros.

Este incremento exagerado ha provocado que el Ayuntamiento de El Ejido no atienda los pagos en plazo y que se generen intereses en su contra, que también le han sido facturados por ELSUR por un total de 10.083.900,00 euros.

Según la Ley de Contratos del Estado de 1965, vigente en el momento de constitución de ELSUR, el Pliego General de Condiciones Técnico-Económicas y el Pliego de Bases del concurso público para hacer la selección de promotor privado que forme la empresa mixta junto con el Ayuntamiento de El Ejido, ELSUR debía desarrollar los servicios públicos adjudicados con sus propios medios y solo podía subcontratar las actividades accesorias. Por su parte, el informe de la Intervención General de la Administración del Estado (I.G.A.E.) de 04/11/2008 (incorporado en la causa) en su apartado 1.1 "GESTIÓN INDIRECTA MEDIANTE EMPRESA MIXTA" pone de manifiesto una serie de irregularidades en la adjudicación y contenido del contrato de gestión de servicios y en la ejecución del contrato adjudicado, concluyendo que se ha producido, confirmado por la Inspección de Trabajo, una masiva cesión ilegal de trabajadores entre las subcontratas y la empresa adjudicataria ELSUR sin que el Ayuntamiento de El Ejido lo haya impedido. Por tanto, asumiendo tal y como establece la I.G.A.E. que los servicios municipales adjudicados

(excepto los relativos al abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales) no son susceptibles de explotación bajo la forma de empresa mercantil, por no existir unos beneficiarios individualizables a los que se puede prestar, incluso cobrar, el servicio, lo cierto es que, a pesar de la irregularidad en cuanto a su adjudicación y contenido, tales servicios municipales, tanto los relativos al agua como el resto de ellos (conservación de la pavimentación de vías públicas y caminos, alumbrado público, conservación y mantenimiento de parques, jardines y zonas verdes, y realización y ejecución de obras, así como su mantenimiento) se adjudicaron a la empresa mixta.

En cuanto a la ejecución del contrato adjudicado, ELSUR debía desarrollar los servicios públicos adjudicados con sus propios medios y solo podía subcontratar las actividades accesorias. Sin embargo, no ha sido así, sino todo lo contrario, ya que ha subcontratado su objeto social básico y principal, además, llevando a cabo una masiva cesión ilegal de trabajadores entre las subcontratas y la empresa adjudicataria ELSUR. Mediante la subcontratación de los servicios adjudicados, ELSUR ha obtenido indebidamente importantes beneficios, entre ellos fiscales, al haber generado artificial y deliberadamente una desmesurada sobrefacturación al Ayuntamiento de El Ejido por los servicios adjudicados.

Así, si ELSUR no hubiera utilizado el mecanismo de las subcontratas, y no hubiera existido sobrefacturación, hubiera obtenido un elevadísimo beneficio, lo que habría supuesto para esta sociedad, al menos, 3 consecuencias:

1ª. No hubiera sido justificable un margen de beneficios tan elevado en la prestación de unos servicios municipales. Y ello hubiera impedido el incremento continuo y muy por encima de las previsiones del canon que ha percibido ELSUR por la prestación de servicios municipales al Ayuntamiento de El Ejido, sino que por el contrario ese canon se hubiera mantenido estable y de acuerdo con lo previsto. ELSUR ha forzado todo lo contrario, ha inflado sus gastos para justificar un canon cada vez mayor a obtener del Ayuntamiento de El Ejido.

2ª. Pago de un elevado Impuesto sobre Sociedades, ya que éste grava el beneficio obtenido por las sociedades, en este caso ELSUR. Por eso ELSUR ha inflado sus gastos, vía subcontratas a precios desorbitados, para evitar pagar la mínima cantidad posible de Impuesto sobre Sociedades.

3ª. Pago de un elevado Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) ya que, subcontratando estos servicios que ELSUR debía de prestar por sí misma, consigue transformar un gasto no sujeto a IVA (el de personal) por otro sí sujeto a IVA (el de la subcontratación). Mediante esta fórmula, ELSUR ha dado lugar a que se haya ingresado menos IVA a la Hacienda Pública. Y ello porque el IVA generado en operaciones realizadas entre sociedades que están sujetas y no exentas al impuesto, en principio, es neutral, pues para quien lo soporta es deducible y menor cuota a ingresar y para quien lo repercute es mayor cuota a ingresar. Sin embargo, esta neutralidad ha sido deliberadamente destruida al haberse deducido las subcontratas, facturas falsas y otras no relacionadas con la prestación de servicios a ELSUR, disminuyendo así sus cuotas de IVA a ingresar. De esta manera, estas consecuencias han sido evitadas fraudulentamente por ELSUR, desplegando un entramado societario de subcontratas, que le facturan a ELSUR a precios inflados, desorbitados, en definitiva, sobrevalorados, y ello con varios objetivos claramente defraudatorios, para justificar la obtención de un mayor volumen de ingresos procedentes del Ayuntamiento de El Ejido, ya que subcontratando los servicios por un importe elevado, ELSUR consigue inflar sus gastos para justificar un mayor canon a percibir en sus negociaciones con el

Ayuntamiento, y así reducir su margen de beneficios; consigue, al mismo tiempo, disminuir también considerablemente el Impuesto sobre Sociedades a pagar, así como transformar un gasto no sujeto a IVA (el de personal) por otro sí sujeto a IVA (el de la subcontratación), disminuyendo la cuota de IVA a ingresar en la Hacienda Pública. Además, mediante la subcontratación de los servicios, ELSUR crea otro eslabón en la cadena de facturación, formado por sociedades instrumentales que, al quedar a un nivel inferior, se consigue el doble objetivo de diluir el control de los costes reales de prestación de los servicios municipales, al quedar este eslabón más alejado del control y alcance del Ayuntamiento de El Ejido, e inflar aparentemente los costes de prestación de los servicios mediante la realización por las subcontratas de pagos que realmente no constituyen gastos deducibles fiscalmente, así:

- Pagos a otras sociedades y personas físicas de los grupos implicados en las subcontrataciones.
- Simulación de pagos a personas físicas o jurídicas que carecen de la infraestructura necesaria para prestar los servicios facturados (facturas falsas).
- Pagos relativos a bienes y servicios no relacionados con la prestación de servicios a ELSUR, cliente casi exclusivo de las subcontratas, por tanto, no correlacionadas con los ingresos.

En este último eslabón, simulando la realización de gastos, realmente ficticios y no deducibles fiscalmente, el dinero recibido de ELSUR, y procedente de esta sobrefacturación, que a su vez procede del Ayuntamiento de El Ejido, es desviado, en última instancia hacia diferentes personas implicadas en la trama.

En esta situación, aparece una infraestructura organizada de personas que se dedican a realizar actividades mercantiles, a través de un elevado número de sociedades, ubicadas principalmente en distintas localidades de la provincia de Almería, ligadas a la actividad de la Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, denominada ELSUR S.A., cuyo accionariado se reparte, como se indicó anteriormente, en una proporción mixta de un 30% por parte del Ayuntamiento de El Ejido y un 70% compuesto por la sociedad mercantil Aguas y Gestión, perteneciente al Grupo Abengoa.

En la citada trama, tiene fundamental importancia la sociedad Sistemas de Dirección S.L. gestionada por José Antonio A. B., con sede en Almería capital, en estrecha relación empresarial con el resto de sociedades que obtienen subcontratas de la Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, así como del Ayuntamiento mismo, ostentado José Antonio A. B. el cargo de Interventor del Ayuntamiento de El Ejido y a la vez es Consejero de ELSUR S.A., pues a través de Sistemas de Dirección SL, aquél se estaría lucrando mediante el cobro de comisiones ilegales por facilitar al resto de los implicados la contratación con ELSUR y el Ayuntamiento, dada la importante posición que ocupa por los cargos citados.

Entre las empresas que realizan dichos servicios y que se ven privilegiados por los contratos que les facilita José Antonio A. B., se encuentran las sociedades gestionadas por Juan Antonio G. M., a destacar, Jardines del Poniente, Jardines del Alcor y Lobelia, así como Contenedores Lirola, gestionada por José Carlos L. L.. De la misma manera se puede concebir la actividad prestada por José A. a través de diversas sociedades controladas por su entorno familiar.

Ha existido una sobrefacturación de ELSUR al Ayuntamiento de El Ejido, con la connivencia y participación tanto del socio privado (Grupo ABENGOA) como de los

representantes del Ayuntamiento (Interventor y Alcalde, principalmente), incrementando artificial y exageradamente el importe del canon anual por los servicios de mantenimiento y los precios de los servicios y obras realizados fuera de canon. Sobrefacturación que, vía subcontrataciones, con precios abusivos o por servicios inexistentes, ha revertido principalmente a los siguientes grupos:

- al socio privado (grupo ABENGOA), para el que la facturación por servicios inexistentes girados a ELSUR se estima en 16.548.086,59 euros;
- a los principales subcontratistas:
 - José A. R. y familia, para el que la sobrefacturación a ELSUR se estima en 24.688.222,63 euros, y
 - Juan Antonio G. M. y familia, para el que la sobrefacturación a ELSUR se estima en 15.658.200,99 euros,
 - a personas allegadas al Alcalde (JUAN ANTONIO ENCISO RUIZ), destacando a su cuñado, Francisco Javier A. C..
- al interventor del AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (José Antonio A. B.), a través del grupo G., y funcionarios del área de obras públicas del Ayuntamiento, destacando la intermediación de la empresa URDIAL-MARYYA SL,
 - a los HERMANOS LIROLA,
 - a la realización de servicios y obras al grupo ABENGOA sin facturación, por importe de 567.372,00 euros,
 - a la realización de servicios y obras a particulares también sin facturación,
 - al pago de gastos de personal que realmente no prestaban servicios para ELSUR.

Las irregularidades cometidas se han efectuado con el conocimiento y consentimiento por los socios de ELSUR, grupo ABENGOA y AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

Con las irregularidades expresadas, han sido beneficiarios de la sobrefacturación a ELSUR, y en última instancia al Ayuntamiento de El Ejido:

- José A. R., NIF 27866754T, Director de producción de ELSUR desde antes de 2002 a 2006 y persona que controla varias empresas que subcontratan con ELSUR, las subcontratas por él controladas han sobrefacturado a ELSUR desde 2002 a 2009 un total de 24.688.222,63 euros.

El Grupo A. se compone de sociedades instrumentales, que actuaron como subcontratas de ELSUR, en los siguientes años:

- B04306742 ALSECONSA INDALO S.L., los ejercicios 2002 a 2008;
- B04314852 JARBAUROS OBRAS Y SERVICIOS S.L., en los ejercicios 2002 a 2007;
- B04364337 MERFAORAN SERVICIOS S.L., los ejercicios 2002 a 2007;
- B04363479 CARSEAL SERVICIOS S.L., los ejercicios 2002 a 2007;
- B04525408 MAFRAN OBRAS Y SERVICIOS S.L., en los ejercicios 2005 a 2007;
- B04508438 FRACENTA SERVICIOS S.L., ejercicios 2005 a 2007;
- B04627386 MAVIROAD S.L., ejercicios 2008 y 2009;
- B04627139 ARBORIMAR S.L., ejercicios 2008 y 2009.

Además, la familia A. es propietaria de otras sociedades calificadas como patrimoniales o de supuesta dirección y gestión, y que no facturan a ELSUR:

B04314720 MERFAROS ALMARIRE SERVICIOS S.L., ejercicios 2002 a 2008;
B91455840 AVILAMA S.L., ejercicios 2005 a 2008;
B91703983 CARFAMA GESTIÓN S.L., ejercicios 2007 y 2008;
B91703843 MAVIWATER SL, ejercicio 2008.

Varias de estas sociedades han sido subcontratadas por ELSUR, a la que han facturado 46.155.158,41 euros más IVA (6.903.242,57 euros), en total 53.058.400,98 euros, en el período 2002-2009; mientras que los gastos de personal incluidos en las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS) de las subcontratas del grupo A. en el período 2002 a 2009 ascienden a 19.047.722,91 euros. Realmente se trataba de meras subcontratas de personal que utilizaban las oficinas, vehículos, maquinaria, herramientas, e incluso los propios trabajadores de ELSUR.

Las operaciones comerciales más importantes entre empresas del grupo son los servicios prestados por MERFAROS ALMARIRE SERVICIOS S.L. (en adelante, MERFAROS), que en el ejercicio 2006 facturó 468.000 euros a las sociedades instrumentales (78.000 euros a cada una, de los cuales 69.000 euros corresponden a prestaciones de servicios y 9.000 euros al pago de alquileres) y son reveladores los saldos de origen financiero que las sociedades patrimoniales (MERFAROS y AVILAMA) mantienen con las instrumentales a 31/12/2006: 556.000 euros y 847.000 euros, respectivamente. Por tanto, el préstamo entre empresas del grupo es otro procedimiento utilizado para canalizar fondos a las patrimoniales.

El destino final del dinero procedente de la sobrefacturación a Elsur por las subcontratas del grupo A. iría dirigido al patrimonio de la familia A.. Así, en relación con la reforma realizada en las viviendas situadas en la calle Adriano del Valle nº 7, 4ºB y 5ºB, de Sevilla, que constituyen la vivienda habitual de María Luisa A. A. y su cónyuge, Alvaro T. M.. Si bien la vivienda de la planta 4ª pertenece a José A. R. y Aurora A. R. como titulares catastrales desde el año 1997, MERFAROS adquirió el piso 5º B el día 20/03/2007, ascendiendo el precio declarado en escritura a 270.000 euros. Posteriormente, sufragó las obras de reforma de este inmueble y del piso 4ºB que, que entrañaron la unión de las fincas. Teniendo en cuenta que sólo se dispone de los gastos acumulados hasta 23/10/2008, se puede afirmar que el coste de las obras de reforma fue, al menos, de 108.993,69 euros (73.871,62 + 35.122,07), IVA no incluido. María Luisa A. A. y su cónyuge, Alvaro T. M. residen en esta vivienda de forma totalmente gratuita. No consta que satisfagan a MERFAROS contraprestación alguna en concepto de arrendamiento de inmuebles, ni que incluyan en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas rendimientos en especie percibidos en virtud de su condición de socios o trabajadores de esta sociedad.

Por otro lado, José A. R. y su hermana Carmen A. R. son titulares catastrales de las viviendas unifamiliares ubicadas en las calles Santa Lucía 58 y Alfonso X El Sabio 2, de Carmona (Sevilla), respectivamente, y en ambos inmuebles se realizaron obras en el período 2005 a 2007 cuya ejecución fue encargada a la mercantil COFRAMAR CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.L. (en adelante, COFRAMAR), y al menos en el caso de la obra ejecutada en la calle Santa Lucía, se derribó la edificación preexistente y se construyó una nueva vivienda. El precio de ejecución de las obras, según la declaración del modelo 347 presentada por COFRAMAR, fue de 123.509,42 euros (José A. R. 27.614,95 euros, y Carmen A. R., 95.894,47 euros). No obstante, de la documentación intervenida, el fichero denominado "Coframar" (Anexo 5.c) (ruta: 02\Archivos\VARIOS), que alberga los medios de pago correspondientes a estas obras, evidencia que José A. R. satisfizo a la

empresa constructora 469.979,42 euros, principalmente mediante entregas en efectivo. En consecuencia, se habrían ocultado a la Hacienda Pública pagos por importe de 346.470,00 euros.

Además de los pagos efectuados a COFRAMAR, los costes de construcción de las viviendas de Carmona incluyeron también prestaciones de servicios y compras de materiales (fontanería, electricidad, aislamientos, carpintería, mármoles, sanitarios, pintura, etc....) a otros proveedores por importe de 33.025,10 euros, y el destinatario de estas facturas fue la sociedad CARSEAL SERVICIOS S.L. (CIF: B04363479) -en el modelo 347 del ejercicio 2007 presentado por dicha entidad, figuran pagos por importe de 42.347,46 euros a empresas con domicilio fiscal en la provincia de Sevilla.

Por otro lado, CARSEAL SERVICIOS S.L. declara percibir 36.043,59 euros (IVA incluido) del Sr. A. Rueda, ingresos que pueden corresponder a la prestación de servicios relacionados con la construcción de estas viviendas, serían en todo caso inferiores al coste soportado por CARSEAL SERVICIOS S.L.

Además, las mercantiles del grupo Amante se hicieron cargo de los gastos del enlace matrimonial de Irene A. A. y Manuel C. S., pues se producen las imputaciones por GOPESA, de 8.437,10 euros a cada una de las 4 subcontratas del grupo A., 33.748,31 euros en total, en concreto a CARSEAL SERVICIOS S.L., MERFAORAN SERVICIOS S.L., JARBAUROS OBRAS Y SERVICIOS S.L. y ALSECONSA INDALO S.L., obedecen, al pago del banquete de boda de Irene A. A. y Manuel C. S., que fue fraccionado en 4 partes iguales. En el modelo 347 del ejercicio 2005 presentado por GOPESA, no consta ningún pago efectuado por Irene A. A. y/o Manuel C. S..

La promoción inmobiliaria realizada por MERFAROS ALMARIRE SERVICIOS S.L. constituye una de las más importantes inversiones realizadas por la familia A., y, en consecuencia, uno de los destinos principales del dinero obtenido de ELSUR a través de las sociedades instrumentales. El edificio, denominado "Almarire", se levanta sobre un solar situado en los números 6 y 8 de la calle Ceán Bermúdez de Sevilla. En un principio, la sociedad MERFAROS adquirió el día 09/06/2003 la vivienda situada en el nº 6, que fue demolida con la intención de construir en el solar una vivienda unifamiliar y oficinas. Este primer proyecto fue abandonado por otro más ambicioso. Efectivamente, en fecha 03/07/2006, la entidad compró el chalé ubicado en el nº 8, procediendo a la demolición del mismo y a la agrupación de ambas fincas. Sobre la parcela resultante se inició la construcción de un edificio de 8 viviendas de lujo (9, posteriormente). La ejecución de la obra se encargó a la mercantil GOMARMA ALSUR CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y REFORMAS S.L. (CIF:B91628115, en adelante, GOMARMA). Los archivos informáticos referentes a esta promoción inmobiliaria son innumerables, de los que resulta que, aunque el total de gastos previstos para la promoción inmobiliaria asciende a 4.058.033,10 euros, el apartado de gastos financieros se cuantifica en 0 euros. Es decir, MERFAROS desarrolla la promoción del edificio "Almarire" sin recurrir a la financiación ajena, por tanto construye el edificio exclusivamente con dinero procedente de las sociedades subcontratistas de ELSUR. Los gastos del suelo alcanzaron el importe de 1.592.682,08 euros (calle Ceán Bermúdez 6 y 8, 540.910,89 euros y 1.051.771,18 euros), respectivamente. Los valores consignados en los documentos públicos fueron enormemente inferiores: 352.200,00 euros en el primer caso, y, 360.000,00 euros en el segundo, siendo la cuantía de los pagos ocultados a la Hacienda Pública con motivo de la compra de estos inmuebles de 880.482,07 euros.

La construcción del edificio ALSUR: 1.829.000,00 euros. Los pagos realizados por MERFAROS a GOMARMA, según las declaraciones del modelo 347 de ambas entidades,

ascienden a 560.534,18 euros (495.357,67 euros en 2008, y 65.176,51 euros en 2009). Del total de gastos previstos (4.058.033,10 euros) MERFAROS llevaría desembolsados, en marzo de 2009, 2.448.292,42 euros.

La promoción consta de 9 viviendas, 19 plazas de garaje y 8 trasteros, destinándose una parte de la promoción a la venta a terceros y la otra parte a la familia A. (4 viviendas, 11 plazas de garaje y 3 trasteros). Las viviendas 6ºA, 6ºB, 7ºA y 7ºB estarían reservadas a la familia A..

En los ficheros analizados también se observa el flujo de tesorería de las empresas del Grupo A. en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de octubre de 2007, que en el caso de las sociedades Merforos y Avilama abarca el periodo 1 de enero de 2007 al 31 de octubre de 2007, así:

a) en relación con MERFAROS.

- La corriente de entradas y salidas de dinero se canaliza, principalmente, a través de las cuentas bancarias que la sociedad posee en el MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE GUADALAJARA, HUELVA, JEREZ Y SEVILLA (en adelante, EL MONTE).

- Entradas de fondos por “arrendamientos”: 757,50 euros mensuales de cada una de las sociedades instrumentales del grupo (ALSECONSA, CARSEAL, FRACENTA, JARBAUROS, MERFAORAN y MAFRAN); y 600,00 euros al mes por el alquiler de una vivienda en la calle Amador de los Ríos de Sevilla.

- Entradas de tesorería por el concepto “préstamos”: 70.000,00 euros de MAFRAN el 26/01/2007; 150.000,00 euros de CARSEAL el 19/03/2007 y 100.000 de MERFAORAN el 19/03/2007. Total por este concepto, 320.000 euros.

- Entradas de dinero por el concepto “factura”: 33.350,00 euros de MAFRAN el 20/04/2007; 6.670,00 euros de FRACENTA el 02/03/2007; 6.670,00 euros de MAFRAN el día 28/06/2007; 6.670,00 euros de CARSEAL el día 28/06/2007; y, 20.010,00 euros de MERFAORAN el día 27/07/2007. Total por este concepto, 73.370 euros.

- Salidas de fondos destinadas a la adquisición de la vivienda sita en la calle Adriano del Valle 1, 5ºB, de Sevilla: el 30/01/2007 realiza un pago a cuenta de 60.000,00 euros y el 21/03/2007 paga 230.000,000 euros. Además, el 29/03/2007 se registra una salida de 20.303,00 euros por el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. Estos 3 cargos hay que conectarlos con las entradas de fondos por “préstamos” anteriormente referidas. Y es que, en los días previos a la realización de cada pago, tienen lugar abonos procedentes de 3 sociedades instrumentales (CARSEAL, MAFRAN y MERFAORAN). Por tanto, el dinero ingresado en las cuentas de MERFAROS, en el período de enero a octubre de 2007, entre otros, por el concepto denominado “préstamos”, fue aplicado a la adquisición de la vivienda de la calle Adriano del Valle, 1, 5ºB.

b) AVILAMA.

- La corriente de tesorería se canaliza, principalmente, a través de las cuentas bancarias que la sociedad posee en el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA.

- Entradas de dinero por “arrendamientos”: 90,90 euros mensuales de cada una de las sociedades instrumentales del grupo (ALSECONSA, CARSEAL, FRACENTA, JARBAUROS, MERFAORAN y MAFRAN).

- Entradas de fondos por el concepto “préstamos”:

De FRACENTA recibe 50.000,00 euros el día 08/01/2007; 12.000,00 euros el 20/04/2007; 18.000,00 euros el 04/05/2007; 18.000,00 euros el 15/05/2007 y 18.000,00 euros el 16/05/2007.

De MERFAORAN recibe 12.000,00 euros el día 28/06/2007 y 18.000,00 euros el 09/07/2007.

De MAFRAN recibe dos pagos de 12.000,00 euros cada uno el 27/07/2007.

Estos cobros suman un total de 170.000 euros y constituyen, junto con los ingresos por arrendamientos, la única fuente de ingresos de AVILAMA.

c) Sociedades instrumentales: ALSECONSA, CARSEAL, JARBAUROS, MERFAORAN, FRACENTA Y MAFRAN.

- El flujo monetario se canaliza, principalmente, a través de las cuentas bancarias que estas sociedades poseen en el MONTE.

- Las entradas de dinero proceden del cobro de facturas a ELSUR y, en algunos casos, al grupo GALAN.

- Existen salidas de fondos para gastos relacionados con la actividad: nóminas, seguros sociales, impuestos y algunas compras corrientes.

- Los restantes cargos en las cuentas tienen como destino el propio grupo empresarial y su entorno familiar. Los mecanismos utilizados para ello son varios: préstamos a otras sociedades del grupo A. (principalmente a las patrimoniales, pero también a otras instrumentales); préstamos a socios; pagos a las patrimoniales por aparentes prestaciones de servicios; constantes traspasos a caja de fuertes sumas de dinero; y extracciones de fondos de caja para simular el pago de facturas falsas,

- Respecto al pago de facturas falsas, existen apuntes en los que se aprecia como el dinero extraído de la cuenta bancaria de una sociedad instrumental, teóricamente para pagar a un proveedor, acaba en la caja de esa misma sociedad. El dinero, así ennegrecido, queda a disposición de la familia A., como pudo ocurrir en la adquisición el 21 de abril de 2006 de una vivienda unifamiliar por parte de Irene A. y Manuel C. en Isla Cristina (Huelva), por importe de 96.000 euros, al que se podrían aplicar la salida de caja de 80.000 euros de Jarbauros en mayo de 2006, o pagos de Merfaoran a In Monovillas SL.

Varias de estas sociedades han sido subcontratadas por ELSUR, a la que han facturado 46.155.158,41 euros más IVA (6.903.242,57 euros), en total 53.058.400,98 euros, en el período 2002-2009. Los gastos de personal incluidos en las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS) de las subcontratas del grupo A. en el período 2002 a 2009 ascienden a 19.047.722,91 euros. Por tanto, los gastos de personal son muy reducidos si tenemos en cuenta que la actividad llevada a cabo es la de mera cesión de mano de obra, es decir, tratándose por tanto, de meras subcontratas de personal que utilizaban las oficinas, vehículos, maquinaria, herramientas, e incluso los propios trabajadores, de ELSUR. El resto de gastos, distintos a los de personal, declarados por las sociedades subcontratistas responden a la inclusión indebida en sus declaraciones fiscales de pagos que de ninguna manera son gastos deducibles: 1º.- Pagos a otras sociedades del grupo A. y, en menor medida, a personas físicas del grupo; 2º.- Simulación de pagos a personas físicas o jurídicas que carecen de la infraestructura necesaria para prestar los servicios facturados (facturas falsas), especialmente a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) que determinan el rendimiento de su actividad económica por el método de estimación objetiva (“moduleros”); 3º.- Pagos relativos a bienes y servicios no relacionados con la prestación de servicios a ELSUR, único cliente de las subcontratas, por

tanto, no correlacionadas con los ingresos. Estos pagos, en definitiva, constituyen diferentes mecanismos con el único objetivo de desviar los fondos procedentes de la sobrefacturación de las subcontratas a ELSUR hacia sus beneficiarios últimos, la familia A..

Así, han llevado a cabo simulación de cobros personas físicas o jurídicas que carecen de la infraestructura necesaria para prestar los servicios facturados (facturas falsas), en concreto: Jaime C. M., María C. De La C., José Manuel C. R., Julio F. G., Soledad J. M., Juan José L. E., David M. P., Diego M. A., Manuel M. F., María Del Carmen R. T., Inmaculada Concepción R. C. y Ramón V. E.. Las personas citadas, se trata de personas que determinan el rendimiento de su actividad económica por el método de estimación objetiva, los llamados “moduleros”.

Las subcontratas controladas por el Sr. A. Rueda han sobrefacturado a ELSUR desde 2002 a 2009 un total de 24.688.222,63 euros con el siguiente desglose por ejercicio y empresa:

Ejercicio 2002: ALSECONSA, 477.392,53 euros; JARBAUROS, 72.018,58 euros; MERFAORAN, 197.020,78 euros; CARSEAL, 264.787,48 euros; TOTAL, 1.011.219,37 euros.

Ejercicio 2003 ALSECONSA, 345.518,32 euros; JARBAUROS, 143.845,04 euros; MERFAORAN, 248.878,22 euros; CARSEAL, 458.044,11 euros; TOTAL, 1.196.285,69 euros.

Ejercicio 2004: ALSECONSA, 768.510,16 euros; JARBAUROS, 677.900,90 euros; MERFAORAN, 639.933,40 euros; CARSEAL, 718.706,97 euros; TOTAL, 2.805.051,43 euros.

Ejercicio 2005: ALSECONSA, 569.782,70 euros; JARBAUROS, 582.898,75 euros; MERFAORAN, 784.550,21 euros; CARSEAL, 732.434,56 euros; MAFRAN, 133.438,79 euros; FRACENTA, 187.086,41 euros; TOTAL, 2.990.191,42 euros.

Ejercicio 2006: ALSECONSA, 611.437,09 euros; JARBAUROS, 619.319,65 euros; MERFAORAN, 847.157,54 euros; CARSEAL, 1.152.745,71 euros; MAFRAN, 1.049.777,60 euros; FRACENTA, 515.838,16 euros; TOTAL, 4.796.275,75 euros.

Ejercicio 2007: JARBAUROS, 1.395.302,97 euros; MERFAORAN, 1.592.666,17 euros; CARSEAL, 664.193,61 euros; MAFRAN, 2.049.243,94 euros; TOTAL, 5.701.406,69 euros.

Ejercicio 2008: MAVIROAD, 2.650.265,26 euros; ARBORIMAR, 2.317.291,90 euros; TOTAL, 4.967.557,16 euros.

Ejercicio 2009: MAVIROAD, 724.553,53 euros; ARBORIMAR, 495.681,59 euros; TOTAL, 1.220.235,12 euros.

A efectos del Impuesto de Sociedades de la entidad ELSUR, si estos servicios que, de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado, el Pliego General de Condiciones Técnico-Económicas y el Pliego de Bases del concurso público, debían haber sido prestados directamente por ELSUR no los hubiera subcontratado, en este caso, a las sociedades instrumentales del grupo A., ELSUR habría incurrido en unos gastos de 21.466.935,78 euros (en el período 2002-2009) en la prestación directa de dichos servicios, que coinciden con los gastos reales comprobados en que ha incurrido el grupo A. para prestar los mismos servicios (principalmente mano de obra). En este caso, si ELSUR hubiera prestado directamente los servicios, hubiera supuesto haber tenido un beneficio (en sede de ELSUR) de 24.688.222,63 euros. Esta cantidad resulta de la diferencia entre lo que ha pagado ELSUR al grupo A. por

B. O. la prestación de dichos servicios (46.155.158,41 euros) y los gastos reales en que habría incurrido prestándolos por si misma (21.466.935,78 euros). Es decir, en lugar de haber incurrido en un gasto de 46.155.158,41 euros (mediante la subcontratación) ELSUR hubiera incurrido en un gasto de 21.466.935,78 euros (prestando los servicios por si misma) y, por tanto, hubiera obtenido un beneficio de 24.688.222,63 euros.

Y de igual modo, si ELSUR hubiera prestado directamente los servicios con su propio personal, al no estar sujeto el gasto de personal a IVA, hubiera supuesto haber tenido un IVA a ingresar adicional en sede de ELSUR, en este caso, de 6.375.469,34 euros. Esta cantidad resulta de la diferencia entre el IVA que ELSUR ha soportado del grupo A. por la prestación de dichos servicios (6.903.242,57 euros) y el IVA soportado deducible real en que habría incurrido para la prestación de los mismos (527.773,23 euros). Es decir, en lugar de haber podido deducir un IVA de 6.903.242,57 euros (mediante la subcontratación) hubiera podido deducir un IVA de 527.773,23 euros (prestando los servicios por si misma) y, por tanto, hubiera tenido que ingresar un IVA de 6.375.469,34 euros.

Además, las

El administrador de hecho de todas las sociedades del grupo A. es José A. R., 27866754T, además son administradoras de derecho de las subcontratas del grupo A.:

ALSECONSA INDALO, SL:

Socios: entre los años 2002 a 2004: María Rosario B. O. (33,33%); María Mercedes B. O. (33%) y Rafael B. O. (33%). En tal periodo es administradora María Rosario B. O..

Entre los años 2005 a 2007, es socio Alvaro T. M., y administrador Fernando M. G..

En el periodo comprendido entre el 30/01/08 y 15/06/09 son administradores Alberto A. Á. y Manuel C. S.; y a partir de la fecha 15/06/09 Alberto A. Á..

JARBAUROS OBRAS Y SERVICIOS, SL

Han sido socios: en el periodo 29/10/01 a 11/04/05, Rafael B. O.; y a partir del 11 de aril de 2005, Manuel C. S..

Y han sido administradores: De 29/10/01 a 21/11/02, Rafael B. O.; De 21/11/02 a 3/01/05, María Rosario B. O. y María Mercedes B. O.; De 3/01/05 a 30/01/08, Fernando M. G.; de 30/01/08 a 15/06/09, Alberto A. Á. y Manuel C. S.; Desde 15/06/09 en adelante Alberto A. Á..

MERFAORAN SERVICIOS, S.L.

Socios: 2003 y 2004, María Rosario B. O. y María Mercedes B. O.; a fecha 21/01/2005, María Rosario B. O.; a fecha 5 de mayo de 2005, Fernando M. G.; y desde el 21 de junio de 2005, Manuel C. S. y Alvaro T. M..

Han sido administradores: de 12 de septiembre de 2001 a 17 de marzo de 2005, María Rosario B. O. y María Mercedes B. O.; desde el 17 de marzo de 2005 hasta el 2 de junio de 2006, María Rosario B. O.; de 2 de junio de 2005 a 12 de julio de 2005, Fernando M. G.; en el periodo 12 de julio de 2005 a 31 de agosto de 2008, Milagros Lara Sánchez; de 31 de enero de 2008 a 15 de junio de 2009, Alberto A. Á. y Manuel C. S.; desde el 15 de junio de 2009, Alberto A. Á..

CARSEAL SERVICIOS, S.L.

Socios: 13/12/01 a 21/01/05 María Mercedes B. O.; De 21/01/05 a 5/05/05, María Rosario B. O.; De 5/05/05 a 21/06/05, Fernando M. G.; Desde 21/06/05 Manuel C. S. y Alvaro T. M..

Administradores: De 13/12/01 a 31/03/05, María Mercedes B. O.; De 31/03/05 a 2/06/05 María Rosario B. O.; De 2/06/05 a 23/04/2008, Fernando M. G.; de 23/04/08 a 15/06/09, Alberto A. Á. y Manuel C. S.; Desde 15/06/09 en adelante, Alberto A. Á..

FRACENTA SERVICIOS SL

A su constitución en fecha 3 de enero de 2005 son socios Manuel C. S. (33,33%), Alberto A. A. (33,33%) y Alvaro T. M. (33,33%), y en el año 2007 quedan como socios Alvaro T. M. y Manuel C. S..

Han sido administradores de dicha sociedad: desde su constitución hasta la fecha 2 de julio de 2005, María del Rosario B. O.; desde la fecha 2 de julio de 2005 hasta el 26 de julio de 2005, Fernando M. G.; en el periodo 26 de julio de 2005 a 23 de abril de 2008, Milagros Lara Sánchez; desde el 23 de abril de 2008 hasta el 15 de junio de 2009, Alberto A. A. y Manuel C. S.; y a partir del 15 de junio de 2009, Alberto A. A..

MAFRAN OBRAS Y SERVICIOS, S.L.

Socios: Desde su constitución el 24/05/05, Manuel C. S. (50%) y Alvaro T. M. (50%).

Administradores: Desde su constitución 24/05/05 a 23/04/08, Milagros Lara Sánchez; desde 23/04/08 a 15/06/09, Alberto A. Á. y Manuel C. S.; desde 15/06/09 en adelante Alberto A. Á..

MAVIROAD, S.L.

Socios: Desde su constitución el 12/11/07, Aurora Á. R. (80%), Alberto A. Á. (10%) e Irene A. Á. (10%); y al menos desde 10/07/08, fecha de inscripción en el Registro Mercantil, CARFAMA GESTIÓN SL (100%).

Administradores: desde su constitución el 12/11/07 a 18/02/08, Alvaro T. M.; desde 19/02/08 CARFAMA GESTIÓN SL.

ARBORIMAR, S.L.

Socios: desde su constitución el 12/11/07 a 28/12/07, Aurora Á. R. (80%), Alberto A. Á. (10%), y María Luisa A. Á. (10%); y desde el 28/12/07, CARFAMA GESTIÓN SL (100%).

Administradores: desde su constitución el 12/11/07 a 18/02/08, Manuel C. S.; desde 19/02/08 en adelante CARFAMA GESTIÓN SL.

CARFAMA GESTIÓN, S.L. (no actúa como subcontratista de ELSUR, sino como emisora de facturas a las subcontratas del grupo)

Socios: Desde su constitución el 12/11/07 a 19/12/07, Aurora Á. R. (70%), Alberto A. Á. (10%), Irene A. Á. (10%), y María Luisa A. Á. (10%); en el periodo 19/12/07 a 02/03/08 Aurora Á. R. (52%), Alberto A. Á. (16%), Irene A. Á. (16%), y María Luisa A. Á. (16%); y desde 02/03/08, Aurora Á. R. (50%), Alberto A. Á. (15%), Irene A. Á. (15%) y María Luisa A. Á. (15%).

Administradores: desde su constitución el 12/11/07 a 20/02/08, Irene A. Á., Alberto A. Á., María Luisa A. Á., Manuel C. S. y Alvaro T. M.; de 20/02/08 a 28/07/08, Irene A. Á.,

Alberto A. Á. y María Luisa A. Á.; desde 28/07/08 en adelante, Aurora Á. R., Alberto A. Á., y María Luisa A. Á..

- Juan Antonio G. M., NIF. 13682608T, persona que controla varias empresas que subcontratan con ELSUR, que se caracterizan porque las fronteras del grupo G. se dilatan, abarcando no sólo compañías que pertenecen íntegramente a la familia G. (LOBELIA GESTIÓN S.L y las patrimoniales, G P SANTANDER S.L. y MULTI GESTIÓN NUEVO EJIDO S.L.), sino también entidades que Juan Antonio G. M. comparte con otros imputados, JUAN ANTONIO ENCISO RUIZ, Isabel C. S. (esposa de José Antonio A. B.), Ambrosio C. G., Jesús A. G. y Serafín B. P., principalmente.

Las sociedades pertenecientes al grupo se puede clasificar:

a) Sociedades subcontratistas de ELSUR. Están administradas por JUAN ANTONIO G.: JARDINES DEL PONIENTE S.L., JARDINES DEL ALCOR S.L. y LOBELIA GESTIÓN S.L.

b) Sociedad contratista del AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO y subcontratista de COLABORADORA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN S.L (su administrador es Ambrosio C. G.): CLABERT GESTIÓN S.L.

c) Sociedades patrimoniales de la familia G.. Reciben fondos de las anteriores y están administradas por el Sr. G. y su esposa, Gema D. la P. M.: G P SANTANDER S.L. y MULTI GESTIÓN NUEVO EJIDO S.L.

d) Otras sociedades: GESTORA EJIDENSE S.L., LAUPA GESTIÓN S.L., CIMA MATERIALES AGRÍCOLAS S.L., COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA S.L., TANABECO S.L., NEFER BUSINESS S.L., SCLAREA S.L., PARAJE DEL HORNILLO S.L., ENERGÍAS RENOVABLES DEL SURESTE S.L., HABITAT MULTISOLUTIONS S.L.

En un primer nivel, las sociedades subcontratistas de ELSUR (JARDINES DEL PONIENTE S.L., JARDINES DEL ALCOR S.L. y LOBELIA GESTIÓN S.L.) y de COLABORADORA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN (CLABERT GESTIÓN S.L.), sobrefacturan a la Empresa Mixta, a la empresa recaudadora y al Consistorio.

En un segundo nivel se encuentran las sociedades patrimoniales (G P SANTANDER S.L. y MULTI GESTIÓN NUEVO EJIDO S.L.), reciben parte del exceso de beneficio obtenido por las anteriores y lo invierten en inmuebles y productos financieros. La canalización de los fondos se hace mediante la emisión de facturas por prestaciones de servicios inciertos, lo cual, además, permite a las empresas del primer nivel incrementar el gasto y reducir la tributación.

Así, en el período 2002 a 2009, G P SANTANDER S.L. factura a las sociedades JARDINES DEL PONIENTE S.L., JARDINES DEL ALCOR S.L. y LOBELIA GESTIÓN S.L., según las declaraciones del modelo 347, un total de 3.862.986,68 euros, 3.330.160,93 de base imponible más 532.825,75 euros en concepto de IVA. En el Impuesto sobre Actividades Económicas figura dada de alta en 2 epígrafes, alquiler de viviendas y estudios de mercado.

La entidad MULTI GESTIÓN NUEVO EJIDO S.L., que en el Impuesto sobre Actividades Económicas figura dada de alta en el epígrafe “servicios de gestión administrativa”. Sus clientes son siempre las compañías del grupo G., en concreto de las sociedades del grupo subcontratistas de ELSUR (LOBELIA GESTIÓN S.L., JARDINES DEL ALCOR S.L. y JARDINES DEL PONIENTE S.L.) y, sobre todo, de la contratista del AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (CLABERT GESTIÓN S.L.). Y, de acuerdo con las

declaraciones del modelo 347, en el período 2002 a 2009, MULTI GESTIÓN NUEVO EJIDO S.L factura a estas cuatro entidades un total de 3.610.714,15 euros (2.688.243,16 euros a CLABERT GESTIÓN S.L. y 922.470,99 euros a las otras 3).(En las compras y pagos de MULTI GESTIÓN NUEVO EJIDO S.L consignados en el modelo 347, casi una tercera parte de esos ingresos (1.143.600,76 euros) concluye su trayectoria en SISTEMAS DE DIRECCIÓN S.L. –José Antonio A. B.-.

Otra parte de la sobrefacturación se destina a los socios del SR. G.. Son los pagos que constan en el modelo 347 a SISTEMAS DE DIRECCIÓN S.L., A.C.G. S.L., SILLAR Y RAÍZ S.L., ENCISO y AGUILERA S.L. y ENCISO Y CALLEJÓN S.L., o las rentas del trabajo percibidas por el Sr. ARAGÓN y reflejadas en el modelo 190.

Además, la mercantil LAUPA GESTIÓN S.L. también es una sociedad participada y controlada por el Sr. G., pues en muchos de los archivos que contienen una relación de sociedades participadas por el mismo, o en los correos electrónicos que adjuntan las declaraciones de impuestos de las compañías del grupo, LAUPA GESTIÓN S.L. aflora entre ellas; Los domicilios de LAUPA GESTIÓN S.L. consignados en facturas de 2005 y 2007 son 2 inmuebles pertenecientes al Sr. G. (Calle Galeón 14, de Almerimar y Paseo Pedro Ponce 4, 3ºA, de El Ejido) y coinciden con el domicilio de otras sociedades del grupo G.; La dirección de envío de la correspondencia de LAUPA GESTIÓN S.L., facilitada a una compañía de seguros es la Calle Maratón 6, portal 2, despacho 91, de Madrid, inmueble propiedad de G P SANTANDER S.L y coincidente con el domicilio fiscal de otras empresas del grupo (LOBELIA GESTIÓN S.L. y TANABECO S.L.) y acoge la oficina del grupo G. en Madrid; los requerimientos que efectúa la Agencia Tributaria a LAUPA GESTIÓN S.L., son atendidos por YOLANDA G. y personal empleado del grupo. Por ello, de las operaciones efectuadas con ALVARI MULTISERVICIOS S.L., INALCANSA S.L. y PROYECTOS URBANOS MANRIQUE-5 S.L., no solo se lucró JESÚS ARAGÓN, sino también JUAN ANTONIO G..

Las sociedades subcontratistas de ELSUR, JARDINES DEL ALCOR S.L., JARDINES DEL PONIENTE S.L. y LOBELIA S.L., habrían realizado de forma gratuita trabajos de jardinería en viviendas particulares de imputados en la causa y personas de su entorno, cuyo coste habría sido soportado, en última instancia, por ELSUR y, en definitiva, por el AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

Otros beneficiarios de la actuación del Grupo serían:

Familiares del Alcalde de El Ejido:

Así, Francisco Javier A. C., cuñado del Alcalde, recibe a través de la sociedad del mismo nombre 92.026,59 euros de las 3 empresas de jardinería en el período 2007 a 2009.

FRANCISCO ENCISO CALLEJÓN, sobrino del Alcalde, y la esposa de aquel, ANA BELÉN CASTILLO MANZANO, obtienen 333.711,70 euros, ya sea directamente o través de FRANFRUIT EXPORT S.L..

ANTONIO RUIZ CALLEJÓN (NIF: 75219244K), recibe de las 3 empresas de jardinería 25.117,00 euros en el año 2008;

En CLABERT GESTIÓN S.L. trabajan MARÍA CÁNDIDA A. C., cuñada del Alcalde; MARÍA DEL CARMEN VILLALOBOS GUERRERO, hermana del marido de María Cándida Aguilera; MARIA CARMEN DAZA GÓMEZ, hermana de JOAQUÍN DAZA GÓMEZ, yerno del Alcalde.

Familiares del Interventor del AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, José Antonio A. B., como trabajadores de CLABERT GESTIÓN S.L.: MARIA JOSÉ ALEMÁN SÁNCHEZ,

hija de un primo hermano del SR. ALEMÁN; JOSÉ LUIS IRIBARNE CANTÓN (NIF: 45581849N), cuñado de Susana A. S..

Familiares de AMBROSIO C., como trabajador de CLABERT GESTIÓN S.L. en el período de 2006 a 2009: JAVIER C. GARCÍA.

Buenaventura C. J. y RAQUEL VÁZQUEZ CORREAS, desde 2004 a 2006, perciben rentas del trabajo por importe total de 141.918,27 euros. Las pagadoras son varias empresas del grupo G.. Además cobran 107.479,18 euros a través de ESCHSCHOLZIA S.L. y GINKGO S.L.

Medios de comunicación: la empresa editora del periódico “La Voz de El Ejido”, GREAT EDICIONES S.L., controlada por el Sr. Alemán.

URDIAL-MARIYYA S.L., desde 2006 a 2009 CLABERT GESTIÓN S.L. le abona 317.144,89 euros. Es una sociedad ligada a Agustín S. R., Jefe del Área de Obras Públicas del AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

Se ha producido una sobrefacturación respecto de los servicios prestados por las subcontratas del grupo G. a ELSUR, pues ésta última ha generado mediante la subcontratación con el grupo G. un exceso indebido de gastos, ya que este grupo ha inflado notablemente los gastos de su actividad al incluir indebidamente en sus declaraciones fiscales pagos/gastos no deducibles fiscalmente, con dos objetivos claramente defraudatorios: 1º.- Por una parte, justificar la obtención de un mayor volumen de ingresos de ELSUR. A su vez, ELSUR ha incurrido en un mayor volumen de gastos lo que, a su vez, ha justificado la obtención de un canon más elevado del AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO; 2º.- Por otra parte, reducir de forma notable el beneficio obtenido y, por tanto, los impuestos a pagar tanto por ELSUR como por las subcontratas del grupo G..

Las empresas del grupo G. han sobrefacturado desde 2002 a 2009 un total de 15.658.200,99 euros, con el siguiente desglose por año y empresas:

Ejercicio 2002: JARDINES DELPONIENTE, 895.878,56 euros; TOTAL, 895.878,56 euros.

Ejercicio 2003: JARDINES DELPONIENTE, 1.254.508,94 euros; JARDINES DEL ALCOR, 705.207,97 euros; TOTAL, 1.959.716,91 euros.

Ejercicio 2004: JARDINES DEL PONIENTE, 1.229.501,42 euros; JARDINES DEL ALCOR, 942.714,77 euros; TOTAL, 2.172.216,19 euros.

Ejercicio 2005: JARDINES DEL PONIENTE, 1.401.350,55 euros; JARDINES DEL ALCOR, 1.315.199,46 euros; LOBELIA, 104.272,80 euros; TOTAL, 2.820.822,81 euros.

Ejercicio 2006: JARDINES DEL PONIENTE, 1.002.093,92 euros; JARDINES DEL ALCOR, 1.384.201,48 euros; LOBELIA, 417.820,78 euros; TOTAL, 2.804.116,18 euros.

Ejercicio 2007: JARDINES DEL PONIENTE, 730.149,20 euros; JARDINES DEL ALCOR, 1.350.836,43 euros; LOBELIA, 97.072,69 euros; TOTAL, 2.178.058,32 euros.

Ejercicio 2008: JARDINES DEL PONIENTE, 845.053,78 euros; JARDINES DEL ALCOR, 1.266.042,19 euros; LOBELIA, 279.852,25 euros; TOTAL, 2.390.948,22 euros.

Ejercicio 2009: JARDINES DEL PONIENTE, 105.992,76 euros; JARDINES DEL ALCOR, 331.081,38 euros; LOBELIA, -630,34 euros; TOTAL, 436.443,80 euros.

Las consecuencias fiscales de tal sobrefacturación afectan al Impuesto de Sociedades, pues si los servicios, de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado, el Pliego General de Condiciones Técnico-Económicas y el Pliego de Bases del concurso público, debían haber sido prestados directamente por ELSUR no los hubiera subcontratado, en este caso, a las

sociedades instrumentales del grupo G., ELSUR habría incurrido en unos gastos de 16.817.819,66 euros (en el período 2002-2009) en la prestación directa de dichos servicios, que coinciden con los gastos reales comprobados en que ha incurrido el grupo G. para prestar los mismos servicios (principalmente mano de obra). Sin embargo, si ELSUR hubiera prestado directamente los servicios, hubiera supuesto haber tenido un beneficio (en sede de ELSUR) de 15.658.200,99 euros, cantidad que resulta de la diferencia entre lo que ha pagado ELSUR al grupo G. por la prestación de dichos servicios (32.476.020,65 euros) y los gastos reales en que habría incurrido prestándolos por si misma (16.817.819,66 euros).

Y también tiene consecuencias en el Impuesto del Valor Añadido, ya que en caso de haber prestado directamente ELSUR tales servicios, habría incurrido en un IVA soportado de sólo 708.928,81 euros (en el período 2002-2009) en la prestación directa de dichos servicios, que coincide con el IVA deducible comprobado en que han incurrido las subcontratas del grupo G. para prestar los mismos servicios. La prestación de los servicios municipales son intensivos en mano de obra (se lleva a cabo básicamente con personal y en mucha menor medida con otros aprovisionamientos), y que los gastos de personal no están sujetos a IVA, lo que hubiera supuesto haber tenido un IVA a ingresar adicional en sede de ELSUR, en este caso, de 4.487.234,49 euros. Esta cantidad resulta de la diferencia entre el IVA que ELSUR ha pagado al grupo G. por la prestación de dichos servicios (5.196.163,30 euros) y el IVA soportado deducible real en que habría incurrido para la prestación de los mismos (708.928,81 euros).

Juan Antonio G. M. es administrador de hecho de todas las sociedades del grupo G.. Además son administradoras de derecho de las subcontratas del grupo G.:

JARDINES DEL PONIENTE, SL

Socios: desde su constitución el 10/12/93 a 30/03/00, María del Carmen Gibaja García (90%), Juan Pedro Muñoz Martínez (10%); de 30/03/00 a 13/04/00 Juan Antonio G. M. (90%), Juan Pedro Muñoz Martínez (10%); de 13/04/00 en adelante Juan Antonio G. M. (70%), Isabel C. S. (30%).

Administradores: desde su constitución el 10/12/93 a 30/03/00, María del Carmen Gibaja García; de 30/03/00 a 13/04/00 Juan Antonio G. M.; y de 13/04/00 en adelante Juan Antonio G. M..

JARDINES DEL ALCOR, SL

Socios: desde su constitución el 29/11/02 a 18/02/03, Jardines del Poniente S.L. (87%), Juan Antonio G. M. (3%), ACG Agencia de Consultoría y Gestión S.L. (10%); de 18/02/03 en adelante, Jardines del Poniente S.L. (76,8%), Juan Antonio G. M. (3,2%), ACG Agencia de Consultoría y Gestión S.L. (10%), y Sillar y Raíz S.L. (10%).

Administradores: desde su constitución, Juan Antonio G. M..

LOBELIA GESTION, SL

Socios: desde su constitución el 29/09/05 en adelante, Gema D. la P. M. (50%), Yolanda G. de la P. (40%), y Juan Antonio G. M. (10%).

Administradores: Juan Antonio G. M..

CIMA MATERIALES AGRICOLAS SL (CIF B-4411419).

Esta sociedad inicia sus operaciones el 5 julio 2002, con un objeto social dedicado a la comercialización de materiales agrícolas y transporte de mercancías. Su capital social está

compuesto por 3.005 euros, figurando como socio principal José Antonio Gutiérrez Escobar, además de Jardines del Poniente y Juan Antonio G. M.. Son administradores mancomunados JUAN ANTONIO G. y José Antonio Gutiérrez.

Esta sociedad realizó pagos a la mercantil Enciso y Aguilera, S.L., participada por el matrimonio formado por el Alcalde de El Ejido, Juan Antonio Enciso Ruiz y Francisca A. C.. Estos pagos se realizan en los años 2003 y 2005, ascendiendo su cantidad conjunta a unos 45 mil euros.

María Gema D. la P. M., con DNI 13.710.181, cónyuge de Juan Antonio G. M., según los datos facilitados por la AEAT recibía retribuciones por parte de la sociedad de la que es administradora, GP Santander, S.L. y además figura como autorizada en cuentas bancarias de las que la sociedad es titular. Posee participaciones o es titular de las siguientes sociedades: GP Santander, S.L., posee el 40% desde el año 2002, que se corresponde con 1.202 euros; Lobelia Gestión, S.L., posesión del 50% desde el año 2005; y Multi Gestión Nuevo Ejido, S.L., 50% de participaciones para el año 2006.

Yolanda G. de la P. con DNI 51.074.575-Q, hija de Juan Antonio G. M. y María Gema D. la P. M., según la información de la AEAT ha recibido percepciones por parte de la mercantil Multi Gestión Nuevo Ejido, S.L, figura como autorizada en cuentas bancarias de las sociedades Multi Gestión Nuevo Ejido, Lobelia Gestión y Jardines de Alcor, y posee participaciones o es titular de las siguientes sociedades: GP Santander, 10% desde el año 2002; Lobelia Gestión, 40% desde el año 2005; y Multi Gestión Nuevo Ejido, 40% para el año 2006.

Por tanto, concluyendo respecto del Grupo de Juan Antonio G. M., señalar que Juan Antonio G. M., junto a su mujer María Gema D. la P. M. y su hija Yolanda G. de la P., controlan un entramado empresarial cuya principal fuente de financiación proviene de la facturación que efectúa al Ayuntamiento de El Ejido, a la empresa participada por éste, ELSUR, S.A., y Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L, mercantil igualmente propiedad del Ayuntamiento de El Ejido.

La facturación total de todas las empresas del grupo en el período analizado asciende a 30,9 millones de euros. Además, de forma indirecta, factura mediante Clabert Gestión, S.L. alrededor de 4,9 millones de euros a la mercantil Colaboradora de Gestión y Recaudación, S.L., la cual obtiene contratos con el Ayuntamiento de El Ejido por importe de 17,7 millones de euros.

Más significativos que los ingresos obtenidos, son los pagos declarados. Varios de estos se producen a empresas controladas por cargos relevantes del Ayuntamiento de El Ejido y las sociedades relacionadas con éste.

- SOCIO PRIVADO: GRUPO ABENGOA

El socio privado, de acuerdo con las condiciones de la concesión, hizo una aportación en concepto de canon de adjudicación de 9.015.181,57 euros y en concepto de aportación a capital de 1.262.125,43 euros (841.416,95 euros aportado en la constitución el 06/11/1995; 42.070,85 euros aportado en la ampliación de 30/05/1997 y 378.637,63 euros aportado en la ampliación de 20/07/1998). De acuerdo con las condiciones de la concesión, el socio privado tenía derecho a cobrar de ELSUR en concepto de "Asistencia Técnica Concesionario" 223 millones de pesetas al año (1.340.256,96 euros) durante 15 años en pagos mensuales (en total 20.103.854,40 euros). Se añadía, que en caso de obtener beneficios y distribuir

dividendos superiores a los previstos, la anterior cantidad se reduciría proporcionalmente. Durante los 15 primeros años de la concesión, de 1996 a 2010, el socio privado efectivamente ha facturado anualmente 1.340.256,96 euros más el IVA correspondiente (12 facturas mensuales de 111.688,08 euros más el IVA) figurando en tales facturas como concepto “recuperación canon” (en total, 20.103.854,40 euros más el IVA). En resumen, el socio privado, con unas aportaciones totales de 10.277.307,00 euros (9.015.181,57 en concepto de canon de adjudicación y 1.262.125,43 en concepto de capital), durante los años 1996 a 2010 ha obtenido retornos de acuerdo con las condiciones de la concesión de 20.103.854,40 euros, prácticamente el doble.

Sin embargo, no han sido estos los únicos fondos que el socio privado ha obtenido de ELSUR, también ha facturado a ELSUR la sociedad propietaria del socio privado en concepto de servicios genéricos de apoyo a la gestión y en concepto de servicios concretos en los años 2002 a 2009 por un total de 16.548.086,59 euros, importe que ha sido trasladado al Ayuntamiento de El Ejido mediante el incremento del canon que ELSUR ha facturado al Consistorio. También durante los años 2004 a 2007 ELSUR realizó trabajos para empresas del socio privado por importe de 567.372,00 euros que, sin embargo, ELSUR no les facturó. Esta facturación por apoyo genérico a la gestión no estaba prevista en las condiciones de la concesión, pero es que además tales servicios facturados a ELSUR no se han prestado realmente, por lo que los 16.548.086,59 euros no serían gastos fiscalmente deducibles para ELSUR. Por otro lado, ELSUR debe incrementar sus ingresos computables fiscalmente en 567.372,00 euros, importe de los servicios prestados por ELSUR y, sin embargo, no facturados.

Es llamativo que en el primer año de existencia de ELSUR no se facturó nada por esos supuestos servicios y que a partir de 1997 se inicia tímidamente con 29.499,00 euros y realiza una escalada espectacular que le lleva a facturar en 2008 la cantidad de 3.938.000,00 euros por esos supuestos asesoramientos, cuando la lógica indica que tal asesoramiento y apoyo hubiera sido necesario al constituirse la sociedad y ponerse en marcha, al contrario de lo ocurrido. Además, que frente a los “espectaculares incrementos en los asesoramientos y apoyos a la gestión”, ELSUR cada vez estuvo peor gestionada, pagaba las subcontratas al doble de su valor y aunque los precios cobrados al Ayuntamiento de El Ejido no paraban de incrementarse termina declarándose en concurso de acreedores mediante auto judicial de fecha 22/06/2011. Por tanto, realmente no se prestaron servicios de asesoramiento ni de apoyo a la gestión, sino que tales facturas tuvieron como única finalidad detraer fondos de ELSUR a favor del socio privado y, como paso intermedio, incrementar los costes de ELSUR para justificar ante el Ayuntamiento de El Ejido la necesidad de incrementar los precios. Entre la documentación intervenida no se ha hallado ninguna documentación que acredite los trabajos del socio privado a ELSUR y, por el contrario, sí se han hallado correos entre directivos de ELSUR y directivos de AYGESA donde se ponen de manifiesto trabajos de ELSUR al socio privado que no se facturaban por orden expresa del Sr. Borrero Villalón, máximo ejecutivo de AYGESA y miembro del Consejo de Administración de ELSUR.

El socio privado, a través de la sociedad AYGESA, abusando de su posición mayoritaria en el capital de ELSUR (donde tiene mayoría en la Juntas Generales, mayoría en el Consejo de Administración y ha nombrado a personal de su confianza en la dirección), transfiere fondos desde ELSUR, que es tanto como decir del Ayuntamiento de El Ejido, único cliente de ELSUR, sin ninguna contraprestación real, pues amparado en una supuesta transferencia de conocimientos, “FEE”, de la que no hay el más mínimo rastro, factura millones de euros y, amparado en unos supuestos servicios prestados bajo demanda,

“EXTRAFEE”, de los que tampoco hay rastro, factura asimismo millones de euros. Y, para dar apariencia de legalidad, hace unos contratos donde las 2 partes firmantes están controladas por el socio privado, además de unas hojas de pedido y unas hojas resumen, que no prueban absolutamente nada.

De los 20.103.854,40 euros, que ha cobrado el socio privado a ELSUR facturando con el concepto “recuperación canon”, estrictamente correspondería a ese concepto 14.356.508,14 euros (79.758,38 x 180) y la diferencia de 5.747.346,26 euros (31.929,70 x 180) podría entenderse que está retribuyendo la “Asistencia Técnica Concesionario”, conceptos que tienen el carácter de gasto deducible para ELSUR.

Además, en relación con el año 2008, aunque el contrato tiene fecha de 08/01/2008, fue en diciembre de 2008 cuando se decidió cuanto se iba a cobrar de FEE (supuestos servicios generales prestados) y extra FEE (supuestos servicios bajo demanda prestados). Y, después de decidirse, en diciembre se hace el contrato y las facturas a conveniencia. Si el contrato hubiese estado hecho realmente el 08/01/2008 estipulando un 6,6% de Fee, no cabría plantearse en diciembre 2008 /enero 2009 un fee del 4,02%. Así como, en relación con la revisión de las tarifas de agua de 2008 que los trabajos los realizó personal de ELSUR y, a pesar de ello, le factura AYGESA.

Por su parte, AGUA Y GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A., habría facturado a ELSUR por un trabajo que realmente fue realizado por empleados de esta última entidad. Así, uno de estos trabajadores, el Sr. López Rodríguez, realmente desempeña su trabajo en el Departamento Financiero y Recursos Humanos – Análisis Económico de AGUA Y GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A., en la sede de Sevilla. Por lo que muy probablemente gran parte de su tiempo lo dedica no a ELSUR, sino a AYGESA y esos servicios deberían facturarse por ELSUR a AYGESA y no se ha hecho, teniendo percibidos en el periodo 2005 a 2009 un total de 164.067,36 euros.

Dese su constitución, el Consejo de Administración de ELSUR, órgano de dirección de la empresa, está constituido por personas designadas por el Ayuntamiento y personas designadas por el socio privado y estuvo formado por las siguientes personas:

1) Consejo de Administración de ELSUR:

- a) Consejeros del Ayuntamiento de El Ejido: Juan Antonio Enciso Ruiz, desde el 06/11/95 a 14/07/11; José Andrés Cano Peinado, desde 06/11/95 a 03/12/03; Serafín B. P., de 06/11/95 a 10/11/10; Dionisio Martínez Durbán, de 06/11/95 a 21/03/97; José Antonio A. B., desde la fecha 06/11/95 a 27/01/10; Juan Llanes Márquez, de 06/11/95 a 10/03/98; Serafín B. P., en el periodo 21/03/97 a 30/09/09; Hicio Salmerón García, de 22/07/99 a 13/07/07; Esteban G. A., de 10/03/98 a 27/01/10; Ignacio B. E., de 29/08/07 a 14/07/11.
- b) Consejeros de Abensurasa AIE, después Agua y Gestión de Servicios Urbanos SL: Carlos Moreno Bermejo, de 06/11/95 a 19/10/00; Javier M. M., de 06/11/95 a 14/10/04; José M. M., de 06/11/95 a 29/04/96 y en el periodo 19/10/00 a 25/05/10; Juan A. L., 06/11/95 a 19/10/00; Antonio M. H., de 06/11/95 a 14/10/04; Rafael M. D., de 29/04/96 a 18/11/97; Alfredo V. E., de 18/11/97 a 22/10/02; Isabel Ríos Villegas, de 19/10/00 a 03/12/03; José María C. C., 20/03/02 a 14/10/04; Antonio B. V., de 14/10/04 a 25/05/10; Manuel F. H., de 14/10/04 a 07/04/10; Miguel Angel A. C., de 14/10/04 a 30/09/09; Justo B. H., de 14/10/04 a 25/05/10.
- c) Secretario no consejero (Ayuntamiento), Juan Francisco P. M., desde 06/11/95 hasta, al menos, 31/12/09.

Por el desempeño del cargo de Consejero sólo se percibían dietas por asistencia a juntas normalmente por importe de 300,00 euros.

Entre los representantes del Ayuntamiento de El Ejido en el Consejo de Administración de ELSUR cabe destacar la presencia del Alcalde, Juan Antonio Enciso Ruiz, y del interventor, José Antonio A. B..

Los representantes del socio privado en el Consejo de Administración son en general altos ejecutivos de empresas vinculadas con el socio privado, entre los que se pueden destacar los siguientes:

José María M. M., Presidente no ejecutivo de AYGESA, apoderado de ABENSUR y alto ejecutivo hasta su jubilación de ABEINSA INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE SA.

Antonio B. V., Vicepresidente del Consejo de Administración de ELSUR desde el 30/06/2004 y Director General de AYGESA desde su fundación en abril de 2003.

Justo B. H., Director de Administración de AYGESA.

Manuel F. H., Director de Producción de AYGESA.

- 2) Los principales cargos directivos con funciones ejecutivas en ELSUR, que han percibido retribuciones de la misma han sido los siguientes:

Manuel C. P. Director General (1999-2008); MARIO P. E., Director General (desde 2009); José A. R., Director de Producción (2003-2006) y Jefe del Área Parques, Jardines y Edif. Públicos (1996-2003); Francisco Javier M. L. (fallecido) Director Técnico; Miguel Angel R. B., Director de Producción (desde 2008) y antes Jefe del Área de Mantenimiento y Vías Públicas; Jaime R. R., Director Económico-Financiero (desde 2008); José Luis Murcia De La Osa, Jefe del Departamento de Administración y Contabilidad; María del Mar Fernández Sánchez, Jefa del Área de Parques, Jardines y Edif. Públicos (desde 2000); Jesús María Vallejo Robledo, Jefe del Área de Alumbrados y Abastecimiento (desde 1995); y Antonio Roberto Barón Albañil, Jefe del Área de Vías, Obras y Señales (desde 2008), y anteriormente Técnico del mismo Área.

La deducción por ELSUR de tales gastos (realmente no deducibles) y la no inclusión de los ingresos (sí computables fiscalmente) supone que, con origen en sus relaciones con las sociedades propietarias de su socio privado (grupo ABENGOA), ELSUR ha dejado de ingresar las correspondientes cuotas en el Impuesto sobre Sociedades, pues:

BEFESA AGUA SA, NIF. A41290792 y AYGESA, NIF. A91283341, sociedades que han poseído el 70% del capital de ELSUR durante los años 2002 a 2009 a través de ABENSURASA AIE y de AYGESUR SL, grupo ABENGOA, que en el periodo 2002 a 2009 estas empresas han facturado a ELSUR por servicios simulados 16.548.086,59 euros y, por otro lado, ELSUR no les ha facturado a ellas por servicios que les ha prestado 567.372,00 euros, que se desglosa por año y empresa:

BEFESA AGUA SA (antes ABENSUR):

Facturación por servicios inexistentes: 760.131,59 euros en el año 2002; y 1.286.557,00 euros en el año 2003. En Total, 2.046.688,59 euros.

AYGESA:

a) Facturación por servicios inexistentes: 1.501.299,00 euros en el año 2004; 1.571.304,00 euros en el año 2005; 2.031.219,00 euros en el año 2006; 2.775.876,00 euros en el año 2007; 3.938.000,00 euros en el año 2008; y 2.683.700,00 euros en el año 2009. Total, 14.501.398,00 euros.

b) Ingresos no declarados de 22.312,00 euros en el año 2004; 113.910,00 euros en el año 2005; 234.838,00 euros en el año 2006; y 196.312,00 euros en el año 2007. Total, 567.372,00 euros.

Ello ha conllevado para ELSUR el incremento de la Base Imponible, y la consecuencia de una cuota defraudada en el Impuesto de Sociedades: 266.046,06 euros en el año 2002; 450.294,95 euros en el año 2003; 533.263,85 euros en el año 2004; 589.824,90 euros en el año 2005; 793.119,95 euros en el año 2006; 965.961,10 euros en el año 2007; 1.181.400,00 euros en el año 2008; y 805.110,00 euros en el año 2009. En el periodo 2002-2009, el importe defraudado es de 5.585.020,81 euros.

Son Socios y Administradores de las empresas del Grupo Abengoa implicadas en la trama:

ABENSURASA A.I.E. (CIF G41743238), después, AGUA Y GESTIÓN DE SERVICIOS URBANOS S.L. (CIF B41743238).

Socios: Constitución 24/07/95, Abengoa SA (1%) y Abengoa Servicios Urbanos SA (99%); De 24/12/03 a 12/12/05 Abengoa SA (0,01%) y Agua y Gestión de Servicios Ambientales SA (99,99%); De 12/12/05 en adelante, cambio denominación a AGUA Y GESTIÓN DE SERVICIOS URBANOS SL, siendo la titularidad de Agua y Gestión de Servicios Ambientales SA (100%).

Administradores: Desde su constitución 24/07/95 a 17/03/00, Javier M. M., José Marcos Romero y Juan A. L.; De 17/03/03 a 25/07/03, Javier M. M., José Marcos Romero y Alfredo V. E.; De 25/07/03 a 24/12/03, Javier M. M., José M. M. y José María C. C.; de 24/12/03 a 12/12/05, Antonio Ramón Borrero Villalón, Justo Fernando Bolaños Hernández y Manuel Vizcaíno Sequeira; De 12/12/05 en adelante, Antonio Ramón Borrero Villalón y Justo Fernando Bolaños Hernández.

ABENGOA SERVICIOS URBANOS S.A., después ABENSUR SERVICIOS URBANOS S.A., después BEFESA CONSTRUCCIÓN Y TECNOLOGÍA AMBIENTAL S.A., después BEFESA AGUA S.A. (CIF A41290792).

Socios: 2002 y 2003 Abengoa SA (100%).

Administradores: 2002 y 2003, Javier M. M., José M. M. y Antonio M. H.

(el 23/12/03 vende a AGUA Y GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A. - AYGESA- su participación en ABENSURASA A.I.E., dejando de facturar a ELSUR).

AGUA Y GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A. (AYGESA). CIF: A91283341.

Socios: Desde su constitución 04/04/03 a 11/01/05, Al' Andalus Servicios Ocio y Cultura SL (40%) Aguas y Estructuras SA (18%), Befesa Medio Ambiente SA (18%), Construcciones y Depuraciones SA (18%), e Istmo 94 SL (6%); De 22/10/04 a 04/07/06, Al' Andalus Servicios Ocio y Cultura SL (32,50%), Aguas y Estructuras SA (18%), Befesa Medio Ambiente SA (21,75%), Construcciones y Depuraciones SA (21,75%), e Istmo 94 SL (6%); De 04/07/06, Al' Andalus Servicios Ocio y Cultura SL (26,48%), Aguas y Estructuras SA (14,67%), Befesa Medio Ambiente SA (17,72%), Construcciones y Depuraciones SA (17,72%), Istmo 94 SL (4,89%) y Corporación Empresarial Cajasur SLU (18,52%).

Por todo lo expuesto, y consecuencia de la sobrefacturación por las subcontratas hacia la empresa Mixta de Servicios Municipales, ELSUR, habría justificado el canon

abusivo cobrado por ELSUR al AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO. El mecanismo básico utilizado en esta trama para justificar este canon ha sido la sobrefacturación efectuada a ELSUR por las empresas subcontratadas de los grupos A. y G., y la facturación emitida por su socio mayoritario, grupo ABENGOA, simulando la realización de servicios de apoyo a la gestión. Esta sobrefacturación se estima para el conjunto del período analizado, 2002 a 2009, para el grupo A. en 24.688.222,63 euros y para el grupo G. en 15.658.200,99 euros. Esta sobrefacturación habría sido consentida por los accionistas de ELSUR, el grupo ABENGOA y el AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO. En el caso del grupo ABENGOA mediante la obtención a cambio de enormes beneficios a través de la facturación a ELSUR de 16.548.086,59 euros por servicios inexistentes.

Por otra parte, sociedades controladas por Juan Antonio Enciso Ruiz (Alcalde del Ayuntamiento de El Ejido) y, especialmente, por José Antonio A. B. (Interventor), han obtenido de forma indirecta, a través del grupo G., importantes cantidades de dinero. En concreto, desde 2002 hasta 2009, las sociedades del Sr. Enciso han recibido 372.113 euros - (ENCISO Y CALLEJÓN SL) y 92.026 euros (Francisco Javier A. C. SL), y las del Sr. Alemán 2.290.937,36 euros (SISTEMA DE DIRECCIÓN SL) y 418.062 euros (SOCIEDAD DE APARCAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN).

Se han cometido irregularidades relativas a la adjudicación, contenido y ejecución del contrato de gestión de servicios por la empresa mixta ELSUR, como anteriormente se ha expuesto, que ha supuesto, en el Impuesto de Sociedades, la existencia de cuota defraudada y no regularizada en vía administrativa a consecuencia de la sobrefacturación de los grupos A. y G., la facturación de Abengoa por servicios inexistentes, y de haber facturado al mismo servicios prestados por los trabajadores de ELSUR al socio privado, alcanzan: 793.733,58 euros en el año 2002; 1.335.205,70 euros en el año 2003; 1.440.707,57 euros en el año 2004; 1.717.163,05 euros en el año 2005; 1.966.889,12 euros en el año 2006; 1.919.275,48 euros en el año 2007; 3.334.970,57 euros en el año 2008; y 1.295.608,31 euros en el año 2009. Total cuota defraudada no regularizada en vía administrativa en el periodo 2002-2009, 13.803.553,37 euros.

Y en el Impuesto del Valor Añadido, la cuota defraudada no regularizada en vía administrativa alcanza: 253.120,24 euros en el año 2002; 238.394,67 euros en el año 2003; 293.346,19 euros en el año 2004; 456.827,33 euros en el año 2005; 388.621,88 euros en el año 2006; 297.835,99 euros en el año 2007; 176.393,04 euros en el año 2008; y 371.376,98 euros en el año 2009. Total cuota defraudada no regularizada en vía administrativa en el periodo 2002-2009, 2.475.916,32 euros.

El Consejo de Administración de ELSUR está compuesto:

- a Consejeros del Ayuntamiento de El Ejido: Juan Antonio Enciso Ruiz, desde el 06/11/95 a 14/07/11; José Andrés Cano Peinado, desde 06/11/95 a 03/12/03; Serafín B. P., de 06/11/95 a 10/11/10; Dionisio Martínez Durbán, de 06/11/95 a 21/03/97; José Antonio A. B., desde la fecha 06/11/95 a 27/01/10; Juan Llanes Márquez, de 06/11/95 a 10/03/98; Serafín B. P., en el periodo 21/03/97 a 30/09/09; Hicio Salmerón García, de 22/07/99 a 13/07/07; Esteban G. A., de 10/03/98 a 27/01/10; Ignacio B. E., de 29/08/07 a 14/07/11.
- b Consejeros de Abensurasa AIE, después Agua y Gestión de Servicios Urbanos SL: Carlos Moreno Bermejo, de 06/11/95 a 19/10/00; Javier M. M., de 06/11/95 a 14/10/04; José M. M., de 06/11/95 a 29/04/96 y en el periodo 19/10/00 a 25/05/10; Juan A. L., 06/11/95 a 19/10/00; Antonio M. H., de 06/11/95 a 14/10/04; Rafael M. D., de 29/04/96 a 18/11/97; Alfredo V. E., de 18/11/97 a 22/10/02; Isabel Ríos Villegas, de 19/10/00 a 03/12/03; José María C. C.,

- 20/03/02 a 14/10/04; Antonio B. V., de 14/10/04 a 25/05/10; Manuel F. H., de 14/10/04 a 07/04/10; Miguel Angel A. C., de 14/10/04 a 30/09/09; Justo B. H., de 14/10/04 a 25/05/10.
- c Secretario no consejero (Ayuntamiento), Juan Francisco P. M., desde 06/11/95 hasta, al menos, 31/12/09.
 - d Gerentes del socio privado: Rafael M. D., 06/11/95 a 29/04/96; Juan A. L., 29/04/96 a 28/07/99; C. P., Manuel 28/07/99 a 14/01/09; y MARIO P. E., desde 14/01/09 hasta, al menos, 31/12/09.

- José Antonio A. B., NIF. 27241443J, Interventor del Ayuntamiento de El Ejido en los años 2002 a 2009, que a través de su empresa meramente instrumental, SISTEMA DE DIRECCIÓN SL, NIF. B04072989, ha cobrado en los años 2002 a 2009 un total de 7.233.686,28 euros por supuestos asesoramientos (2.358.000,00 euros de empresas que subcontratan con ELSUR y el resto de otras empresas que contratan con el Ayuntamiento de El Ejido). Esta sociedad pantalla, bajo su absoluto control, ha generado en el período analizado, 2002 a 2009, un montaje ficticio de facturación por asesoramiento a determinadas sociedades adjudicatarias de contratos municipales con el Ayuntamiento de El Ejido. Sin embargo, no ha existido tal asesoramiento, tratándose en realidad del cobro de comisiones ilegales satisfechas por los beneficiarios de los citados contratos municipales. Así, no existen contratos con sus clientes, ni informes, ni trabajadores cualificados para este trabajo, y que las empresas pagadoras de estas cantidades manifiestan que el asesoramiento ha sido verbal y se habría prestado personalmente por el Sr. A. B.. Por tanto, con tal sociedad pantalla, sin actividad económica real, canaliza sus propios cobros y pagos particulares y privados, que los cobros derivan principalmente de comisiones ilegales obtenidas de empresas beneficiarias tanto de contratos municipales del Ayuntamiento de El Ejido como de contratos con la empresa mixta ELSUR, aprovechando su situación privilegiada como Interventor del Ayuntamiento y como miembro del Consejo de Administración de la empresa mixta. Los pagos realizados están relacionados casi en exclusiva con su vida privada y con el “alto nivel de vida” disfrutado.

SISTEMA DE DIRECCIÓN S.L. forma parte, junto con SOCIEDAD DE APARCAMIENTOS Y SEÑALIZACIÓN S.L., del grupo de sociedades controladas por José Antonio A. B.. Desde el 01-01-1992 ha estado dada de alta en el grupo 842 de la Sección Primera (Actividades empresariales) del Impuesto sobre Actividades Económicas (en adelante, IAE), correspondiente a la rúbrica “Servicios financieros y contables”.

Los socios de la mercantil, hasta 2007, según las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades presentadas, pertenece a José Antonio A. B. (83%) y a su hermano, Enrique A. B. (NIF: 27266570R; 17%); en 2008 y 2009 las participaciones sociales se distribuyen entre José Antonio A. B. (88,42%) y sus dos hijos, Carlos José (NIF: 75260373A) y María del Mar A. P. (NIF: 75260372W) (5,79% cada uno).

Su administrador en todo el período es José Antonio A. B..

Si bien no ha obtenido directamente cantidades del Ayuntamiento de El Ejido ni de ELSUR, sí ha obtenido importantes cantidades de dinero, más de 6.500.000 euros, de sociedades que, a su vez, han recibido importes millonarios de Ayuntamiento y Elsur, así COLABORADORA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN S.L. (22.469.174 euros del AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO); CONTENEDORES LIROLA S.L. y HERMANOS LIROLA S.L. (48.562.031 euros del AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO y 5.284.491 euros de ELSUR); Sociedades pertenecientes al grupo G. (2.745.544 euros del AYUNTAMIENTO

DE EL EJIDO, 1.130.542 euros de la empresa pública DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO SL y 35.581.883 euros de ELSUR).

Dicha sociedad tiene igualmente catastradas a su nombre un total de 9 fincas, cuyo valor catastral asciende en global la cantidad de 1.365.067 euros.

La SOCIEDAD DE APARCAMIENTOS Y SEÑALIZACIÓN S.L. se dedica al “Comercio al por mayor de otros artículos de consumo duradero”.

La sociedad pertenece a Rosalía G. V. (NIF: 27513879Z), cónyuge de Enrique Francisco A. B., hermano de José Antonio, siendo además aquella la administradora “de derecho” única en todo el período.

Según el Modelo 347, entre 2002 y 2003, SOCIEDAD DE APARCAMIENTOS Y SEÑALIZACIÓN S.L. ha percibido ingresos por importe de 418.062,48 euros (IVA incluido) de JARDINES DEL PONIENTE S.L. (sociedad controlada por Juan Antonio G. M.) que, a su vez, ha percibido de ELSUR, en el periodo 2002-2009, ingresos por importe de 15.683.010 euros.

De los 418.062,48 euros recibidos por SOCIEDAD DE APARCAMIENTOS Y SEÑALIZACIÓN S.L. se han transferido a SISTEMA DE DIRECCIÓN S.L. ingresos por importe de 346.497,80 euros (IVA incluido) en el período 2002 a 2004. Por su parte, SISTEMA DE DIRECCIÓN S.L. ha transferido a SOCIEDAD DE APARCAMIENTOS Y SEÑALIZACIÓN S.L. ingresos por importe de 208.800 euros (IVA incluido) en el período 2004 a 2008, a razón de 41.760 euros (IVA incluido) en cada uno de estos 5 años.

El principal cliente de SISTEMA DE DIRECCIÓN S.L. es CONTENEDORES LIROLA S.L., empresa de la que ha recibido ingresos por importe de 3.189.832,64 euros (IVA incluido) en el período 2005 a 2009, y según la declaración anual de operaciones con terceras personas (Modelo 347), entre 2005 y 2009 CONTENEDORES LIROLA S.L. ha percibido, a su vez, ingresos del Ayuntamiento de El Ejido y de ELSUR, por importe de: 1.859.987,28 euros del Ayuntamiento de El Ejido (IVA incluido; 4.041.161,00 entre 2002 y 2009); y 4.372.929,26 euros de ELSUR (IVA incluido; 5.284.491,66 entre 2002 y 2009).

Los hermanos L. L. han sido también dueños de HERMANOS LIROLA S.L., y según el Modelo 347, entre 2005 y 2009 esta sociedad también ha percibido ingresos del Ayuntamiento de El Ejido, por importe de 30.706.372,47 euros (IVA incluido; 44.520.870,41 entre 2002 y 2009).

El segundo cliente destacado de SISTEMA DE DIRECCIÓN S.L. es el grupo G., representado fundamentalmente por las sociedades “patrimoniales” MULTI GESTIÓN NUEVO EJIDO S.L. y G P SANTANDER S.L., empresas de las que ha recibido ingresos por importe de 2.290.937 euros (IVA incluido) en el período 2002 a 2008.

Entre 2002 y 2008, otras sociedades también controladas por el Sr. G., JARDINES DEL PONIENTE S.L., JARDINES DEL ALCOR S.L. y LOBELIA GESTIÓN S.L., han percibido ingresos de ELSUR, por importe de 34.031.796,32 euros (IVA incluido; 35.581.883,98 entre 2002 y 2009); CLABERT GESTIÓN S.L. (NIF: B62521729), y ha percibido ingresos del Ayuntamiento de El Ejido, por importe de 1.350.635,26 euros (IVA incluido; 2.745.544,40 euros entre 2002 y 2009). Y, relacionadas con el Ayuntamiento de El Ejido, ha percibido 5.818.219,30 euros (IVA incluido) de COLABORADORA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN S.L., concesionaria del Ayuntamiento en materia de recaudación tributaria, y 1.130.542,54 euros (IVA incluido) de DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO S.L. (sociedad pública perteneciente al citado Ayuntamiento).

También ha recibido SISTEMAS DE DIRECCIÓN S.L. ingresos de COLABORADORA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN S.L., por importe de 685.836,87 euros (IVA incluido) en el período 2002 a 2009. La sociedad pertenece a Juan Julián H. C. (NIF: 27072500M) y a sus hijos, Rosa María (NIF: 39180307Z), Juan Julián (NIF: 39171054F) y Carmen Hernández Venzal (NIF: 45464249B). El administrador en todo el período es Juan Julián H. V..

Entre 2002 y 2009, COLABORADORA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN S.L. ha percibido 22.469.174,97 euros (IVA incluido) del Ayuntamiento de El Ejido, y 1.667.878,80 euros (IVA incluido) de ELSUR. Por otra parte, ha realizado pagos a CLABERT GESTIÓN S.L., sociedad del grupo G., por importe de 5.818.219,30 euros (IVA incluido).

Es llamativo el documento encontrado en el DVD número 1 obtenido en el registro de la calle General Segura nº 15, ático 2, de Almería, sede de SISTEMA DE DIRECCIÓN S.L, fichero denominado "JOSE A. ALEMAN DECLARACION DE BIENES", contiene el reconocimiento expreso, por parte del Interventor Accidental del Ayuntamiento de El Ejido, José Antonio A. B., de que estos importes se corresponden con el cobro de comisiones ("sin hacer ningún trabajo a cambio") por la adjudicación del contrato municipal, relativo a la gestión recaudatoria del Ayuntamiento de El Ejido, del que resultó beneficiaria COLABORADORA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN S.L.

Del Grupo Aragón, SISTEMA DE DIRECCIÓN S.L. ha recibido ingresos de EURIA SOL S.L.U. (NIF: B04313862) por importe de 76.850,00 euros (IVA incluido) en el ejercicio 2005.

Del Grupo A. ha recibido ingresos de JARBAUROS OBRAS Y SERVICIOS S.L. y CARSEAL SERVICIOS S.L., por importe de 58.000,00 euros (IVA incluido) en el ejercicio 2005.

JARBAUROS OBRAS Y SERVICIOS S.L. y CARSEAL SERVICIOS S.L. percibieron ingresos de ELSUR por importe de 1.624.475,57 euros y 1.413.932,45 euros, respectivamente (IVA incluido). Y el total de ingresos percibidos en 2005 de ELSUR por las sociedades controladas por el Sr. A. Rueda ascendió a 7.334.818,79 euros (IVA incluido). Por su parte, el total de ingresos percibidos de ELSUR por las sociedades del grupo A. en el período analizado, 2002 a 2009, ascendió a más de 50.000.000 euros (IVA incluido).

Los principales gastos de Sistema de Dirección SL son:

Gastos de las oficinas alquiladas a Acuamed, 3º A y 3º B sitas en Puerta Purchena nº 14, de Almería, cuyo coste de adquisición satisfecho ha sido de 584.433,64 euros en el año 2006, y 586.273,64 en los años 2007, 2008 y 2009. Con gastos de 11.285,48 euros en el año 2006; 36.444,64 euros en el año 2007; 31.127,57 euros en el año 2008; y 22.437,90 euros en el año 2009.

Los gastos principales de personal de SISTEMA DE DIRECCION SL, han sido los siguientes:

María Mar Prados Reyes (NIF: 24881783S), primera esposa de José Antonio Alemán, 293.900,66 euros; María del Mar A. P., hija de José Antonio Alemán, 141.993,98 euros; Carlos José A. P., hijo de José Antonio Alemán, 94.673,20 euros; Susana A. S., (NIF: 34862727V), hija de un primo del Sr. A. B., 119.907,81 euros; Ana María C. S. (NIF: 34861430P), 71.819,79 euros; Francisca C. C., con DNI 18.110.002, entre las fechas 17 marzo 2004 y 26 octubre 2007, con retribuciones anuales cercanas a los 8 mil euros anuales.

Los gastos que ascienden a un total de 4.484.419,87 euros en el periodo 2002-2009, se agrupan fundamentalmente en compras de inmuebles y gastos inherentes a las mismas; adquisiciones de muebles y aparatos de uso doméstico; facturas emitidas por GP

SANTANDER S.L. por los conceptos “Administración y gestión”, “Gestión comercial” y “Gestión administrativa”; Alquiler, compra o reparación de automóviles, adquisición de carburante, transporte por autotaxis; adquisiciones de materiales de construcción, pagos por trabajos de instalaciones eléctricas, pintura, carpintería y albañilería; Viajes, pagos a agencias de viajes; facturas emitidas por CEGA SERVICIOS PROFESIONALES S.L., sociedad perteneciente a Carmen A. B., hermana de José Antonio Alemán y a su cónyuge, por “Gestiones comerciales”; Gastos privados por pagos a entidades financieras, de telefonía y telecomunicaciones, a compañías de electricidad y aseguradoras, adquisición de ordenador personal; ALQUILER C/ GENERAL SEGURA, con pagos por arrendamiento del piso 6º 2 en calle General Segura, 15, de Almería; GRUPO ALEMÁN, Facturas emitidas por SOCIEDAD DE APARCAMIENTOS Y SEÑALIZACIÓN S.L. por “Colaboraciones profesionales”; pagos a empresas dedicadas al transporte aéreo de personas, en vuelos regulares o en vuelos privados; pagos a GESTIÓN INTEGRAL ST.DOMINGO S.L., sociedad perteneciente a José Antonio A. B., Juan Manuel Tara Caberizo y Juan Antonio G. M.; adquisiciones de caviar; pagos al Hotel Ritz por la celebración de la boda entre José Antonio A. B. e Isabel C. S. y del banquete, pagos por las invitaciones y regalos, adquisición de entradas para los toros; pagos por servicios financieros y contables y estudios sobre solares y viabilidad de arrendamiento.

Destacan los pagos por el alquiler del local propiedad de Isabel C. S. (segunda esposa del sr. A. B.). Se trata de un local de 57 m2 en Paseo Pedro Ponce de El Ejido, del que existe un contrato de fecha 21/10/2005 de tres años de duración que preveía una renta de 1.010,10 euros mensuales el primer año y 2.020,20 euros mensuales el segundo y tercer año. Sin embargo, se declararon pagos de 1.010,10 euros mensuales hasta junio 2006 y de 6.000,00 euros mensuales desde julio de 2006. Se trata de una simulación más, que se utiliza para transferir fondos a su esposa de procedencia ilícita que ésta ha utilizado, principalmente, para compra de inmuebles a partir del año 2004, coincidiendo con la compra de un vehículo de alta gama marca Mercedes, el patrimonio de Isabel C. S. comienza a incrementarse por encima de su renta generada.

Los orígenes de fondos tipo “rentas del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario” netas de la Sra. C. S.: en el año 2004, 23.725,21 euros; en el año 2005, 24.910,74 euros; en el año 2006, 60.569,64 euros; en el año 2007, 79.552,20 euros; en el año 2008, 75.480,32 euros; y en el año 2009, 65.372,26 euros.

El total de las rentas disponibles en el periodo 2004 a 2009, es de 329.610,37 euros.

Orígenes de fondos tipo “productos obtenidos por la venta de elementos patrimoniales existentes a 01/11/2004”, venta el 22/07/2004 por protocolo notarial 1451 de D. Enrique López Monzó de su vivienda habitual por 85.000 euros. El precio de adquisición es de 35.533,97 euros (declaración IRPF 2004 de Isabel Carrasco, casilla 451), 85.000,00 euros; Importe de la venta participaciones en la sociedad VIASOL el 23/01/2007. El precio de adquisición es de 5.429 euros según declara en la casilla 343 de la declaración de IRPF 2007 (5.490 euros era el valor nominal en 2002), 5.429,00; Total 90.429,00 euros.

La situación patrimonial a 31 de diciembre de 2003 y 31 de diciembre de 2009, de la Sra. C. S. es notablemente diferente, con un gran incremento del mismo, pues a fecha 01/01/2004 era de 51.340,95 euros, mientras que a fecha 31/12/2009 es de 613.921,56 euros. Por tanto, Isabel C. S. tiene a 31/12/2009 un patrimonio 11,96 veces mayor que el preexistente a 01/01/2004, (de 51.340,95 euros pasa a 613.921,56 euros en tan solo 7 años). De ser propietaria sólo de un inmueble pasa a ser propietaria de ocho. Por otro lado, el valor del patrimonio a 01/01/2004 por los elementos patrimoniales que existían a dicha fecha y

que se mantienen a 31/12/2009 es: 51.340,95 - 5.429,00 (participaciones VIASOL) - 35.533,97 (vivienda habitual), determina la cantidad de 10.377,98 euros.

De ello, resulta que el total de fondos presuntamente recibidos por la Sra. C. S. de José Antonio A. B. en el período 2004 a 2009, es de 611.584,81 euros, que se corresponden con 248.080,60 euros por alquileres pagados por José Antonio A. B., 183.504,21 euros de incremento de patrimonio que procede de fondos de origen desconocido, y 180.000 euros de consumo.

Mención destacada merecen los inmuebles adquiridos por Isabel C. S. entre los años 2005 y 2008. Así, aparecen los siguientes:

* Venta de inmueble sito en calle Almerimar, bloque 4 planta 1 en fecha 22-07-2004 por importe de 85.000 euros.

* Compra de inmueble sito en calle General Gutiérrez Mellado, 36 de El Ejido en fecha 21-10-2005 por importe de 100.000 euros.

* Compra de inmueble en Sector 5-5m, bloque C esc. M planta 4 de El Ejido en fecha 22-06-2006 por importe de 309.012 euros con hipoteca de 153.988 euros.

* Compra de inmueble en calle Antonio Ferrandiz, suelo, esc. 3 pta. 4 puerta D de Almería, en fecha 22-07-2008 por importe de 326.996 euros.

* Compra de aparcamiento en calle Antonio Ferrandiz, suelo pt.1 en fecha 22-07-2008 por importe de 21.000 euros.

* Compra de aparcamiento en calle Antonio Ferrandiz, suelo pt.1 en fecha 22-07-2008 por importe de 18.000 euros.

* Compra de inmueble en Avda. Del Perú, 45 de Almería, en fecha 25-04-2008 por importe de 64.000 euros.

* Compra de inmueble en calle Arquitecto Julián Laguna, Urb. Almerimar, Paraje Playas D en fecha 17-07-2008 por importe de 6.465 euros.

* Compra de inmueble en Urb. Almerimar, Paraje Playas D en fecha 17-07-2008 por importe de 6.465 euros.

En las declaraciones del modelo 347 de "Declaración anual de operaciones con terceras personas" presentadas por SISTEMA DE DIRECCIÓN S.L., en el período 2002 a 2009, constan pagos a agencias de viajes, establecimientos hoteleros y empresas de transporte aéreo por un importe superior a 700.000 euros. No obstante, el gasto en viajes debe ser superior ya que en la declaración del modelo 347 no se reflejan aquellos proveedores con los que se hayan efectuado operaciones por importe inferior a 3.005,06 euros anuales. Destaca un mensaje de correo electrónico que permite constatar que los pagos efectuados por SISTEMA DE DIRECCIÓN S.L. a HOTEL RITZ MADRID S.A. (CIF: A28011286) en el ejercicio 2007, por importe de 110.309,36 euros, que responden a la celebración del enlace matrimonial de José Antonio A. B. e Isabel C. S.. Además, se producen otras compras efectuadas por la mercantil SISTEMA DE DIRECCIÓN S.L. no relacionadas con ninguna actividad empresarial.

Es llamativo que el Sr. A. B. es titular de la tarjeta de crédito exclusiva Centurión de American Express, que exige un gasto mínimo anual de 200.000 euros y una cuota de mantenimiento de 2.000 euros al año.

En definitiva, José Antonio A. B. ha obtenido en el período analizado, 2002 a 2009, a través de su sociedad pantalla, SISTEMA DE DIRECCIÓN S.L., unos ingresos de 7.496.779,00 euros (IVA incluido). La mayor parte de estos ingresos procede de empresas o grupos de empresas que han percibido, a su vez, importantes cantidades de dinero del

Ayuntamiento de El Ejido, ya sea de forma directa o indirecta, a través de ELSUR. Por su parte, ha realizado pagos por importe de 4.484.419,87 euros (IVA incluido). Estos pagos se deben, principalmente, a compras de inmuebles y a otras adquisiciones de bienes y servicios privados que no están relacionados en absoluto con la supuesta actividad de asesoramiento, ni con ninguna otra actividad económica (viajes privados, coches, joyas, mobiliario y decoración, espectáculos taurinos, boda, caviar, etc.). Además, para la compra de unos inmuebles habría realizado pagos en negro no incluidos en la cantidad anterior por 188.092,16 euros.

Otra parte de los fondos obtenidos los ha distribuido a distintos familiares (su primera esposa, dos hijos, la hija de un primo y la hermana de su segunda esposa), que ha dado de alta como trabajadores de SISTEMA DE DIRECCIÓN S.L., aparentemente no cualificados para desempeñar tal supuesta actividad de asesoramiento, y a la señora que limpiaba su domicilio particular, en total en concepto de salarios y seguridad social 963.631,60 euros. Y a su segunda mujer ha transferido simulando el alquiler de un local (de 57 m²) 287.703,43 euros. También ha destinado al pago del Impuesto de Sociedades y del IVA un importe de 1.275.894,13 euros.

El resumen del origen y aplicación de fondos de 2002 a 2009 de SISTEMAS DE DIRECCIÓN SL es el siguiente:

Origen de fondos: ingresos con IVA 7.496.779,00 euros;
Aplicaciones de fondos: 7.199.741,19 euros;
Análisis 347 y facturas (con IVA), 4.484.419,87 euros;
Pagos en negro 3ºA oficinas en Puerta Purchena (Almería) 99.693,00 euros;
Pagos en negro 3ºB oficinas en Puerta Purchena (Almería) 88.399,16 euros;
Pagos I. Sociedades 2002 a 2009, 819.287,69 euros;
Pagos IVA 2002 a 2009. 456.606,44 euros;
Salarios familiares de José Antonio Alemán y empleadas de hogar, 762.913,00 euros;
Seguridad social de los trabajadores, 200.718,60 euros;
Alquiler local por Isabel C. S., 287.703,43 euros;
La diferencia de 297.037,81 euros podría haberse gastado en otros consumos.

De otro lado, a partir del año 2004 el patrimonio de Isabel C. S. comienza a incrementarse por encima de su renta generada, y los fondos presuntamente obtenidos de José Antonio A. B. rondarían los 611.584,81 euros. De ellos, 248.080,60 euros en concepto de alquiler de un local de 57 m² del que es titular titularidad en El Ejido y, el resto, unos 363.504,21 euros sin justificación alguna.

Por todo lo anteriormente expuesto, también a efectos de su Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (o, hipotéticamente, del Impuesto sobre Sociedades presentado por SISTEMA DE DIRECCIÓN S.L.), no ha ejercido en el período analizado, 2002 a 2009, actividad económica alguna, pues en cuanto al arrendamiento a ACUAMED de las 2 oficinas de la Puerta Purchena de Almería, porque no reúne los requisitos necesarios para calificar el mismo como actividad económica; y respecto a la “actividad de asesoramiento”, porque no ha existido realmente tal asesoramiento, sino la obtención de comisiones ilegales de las empresas adjudicatarias de los contratos municipales. Y lo ha hecho mediante una sociedad meramente instrumental, SISTEMA DE DIRECCIÓN SL, a través de la cual ha canalizado estos cobros bajo la apariencia falsa de contratos de consultoría y asesoría.

A efectos del Impuesto sobre el valor añadido, hemos de hacer distinción entre las 2 fuentes de ingresos del Sr. A. B., a través de su sociedad pantalla SISTEMA DE DIRECCIÓN S.L, pues aunque el arrendamiento de las oficinas de la Puerta Purchena de Almería no se realice como actividad económica en el ámbito del I.R.P.F. (ni tampoco del hipotético Impuesto de Sociedades presentado), en el ámbito del IVA el arrendamiento de oficinas siempre está sujeto y no exento; pero el cobro de comisiones ilegales por la adjudicación de contratos municipales, tiene una especial trascendencia en el ámbito del IVA. La consecuencia es que el IVA repercutido y cobrado por SISTEMA DE DIRECCIÓN S.L. es un IVA indebidamente devengado, al quedar el cobro de comisiones ilegales fuera de todo tipo de actividad sujeta a tal impuesto, no se ha producido el hecho imponible del IVA ni tampoco se ha actuado como empresario o profesional el Sr. Alemán (ni por SISTEMA DE DIRECCION S.L. como así se ha querido aparentar).

La consecuencia de este hecho es que este IVA indebidamente repercutido constituye un mayor ingreso para José Antonio A. B., y el importe de este IVA indebidamente devengado que ha sido ingresado en la Hacienda Pública habría que deducirlo de la "factura fiscal" del Sr. Alemán, con repercusiones en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del mismo, lo que procede realmente es levantar el velo, obviar esta sociedad "patrimonial" meramente instrumental y artificiosa, e imputar tales cobros en la renta personal del Sr. A. B..

La cuantificación de esta verdadera realidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de José Antonio A. B. determina que la cuota defraudada en los ejercicios 2002 a 2009 es la siguiente: 210.576,35 euros en el año 2002; 205.100,71 euros en el año 2003; 262.447,96 euros en el año 2004; 466.852,70 euros en el año 2005; 634.651,08 euros en el año 2006; 629.106,80 euros en el año 2007; 509.586,75 euros en el año 2008; y 334.055,10 euros en el año 2009.

El perjuicio económico ocasionado a la Hacienda Pública es: 149.130,17 euros en el año 2002; 149.034,05 euros en el año 2003; 157.352,75 euros en el año 2004; 311.816,60 euros en el año 2005; 379.339,20 euros en el año 2006; 371.407,73 euros en el año 2007; 339.653,46 euros en el año 2008; y 257.571,62 euros en el año 2009.

- JUAN ANTONIO ENCISO RUIZ, NIF. 27205870K, alcalde de El Ejido en los años 2002 a 2009, que habría recibido prestaciones en especie de ELSUR, cuya cuantificación no ha sido posible realizar por el auxilio judicial, pero que consisten:

1. Realización de diversos trabajos por operarios de ELSUR en el cortijo y bodega de su propiedad en la localidad de Laroles, que no se le habrían cobrado. El valor de construcción de la vivienda y almacén están valorados en el importe de 64.880,00 euros, y el valor de construcción de la bodega alcanza el importe de 57.778,60 euros, lo que hace el total de 122.658,60 euros. Construcciones que se han llegado a cabo sobre un terreno que abarca 15 fincas en los términos de Granada, Pedro Rubio-Ugijar, El Picaho-Nevada, Tajo Barjali-Nevada y Camino del Puerto-Nevada, valorados en 141.607,74 euros. Por tanto, el valor total de fincas y construcción es de 264.266,34 euros.

2. Realización de diversos trabajos por operarios de ELSUR en sede del PAL, partido político del que es fundador y presidente, que no se le habrían cobrado.

3. Contratación como trabajadores por ELSUR de una hija, un ahijado y dos primos, en concreto, la relación de trabajadores del ELSUR con algún tipo de relación con el Sr. Enciso son:

Rafael Maya Muñoz, hijo de coordinador municipal Rafael Maya, con buena relación con el PAL; Baka Codri Diamanama, ahijado de Juan Enciso Ruiz; Salvador Ruiz Gómez, primo de Juan Enciso Ruiz; José Francisco Daza Gómez, hermano de Joaquín Daza (Marido de Soledad Enciso); María Soledad Enciso Aguilera, hija de Juan Enciso Ruiz; Ana María Villalobos Aguilera, prima de Soledad Enciso Aguilera; María Dolores Villegas Villegas; Lucía España Navarro, cuñada de Soledad Enciso y Joaquín Daza; y Manuel Enciso Ruiz, primo hermano de Juan Enciso Ruiz.

4. El grupo A. le compra las participaciones de la sociedad VILLA DE ALCOLEA SL, por un precio de 180.000,00 euros, muy superior al de mercado, pues fueron adquiridas por el importe de 16.360 euros, que no se corresponde con las repetidas pérdidas en la cuenta de resultados de la mercantil Villa de Alcolea SL en el periodo 2005-2008.

Además, la concurrencia de contrataciones del Ayuntamiento y de ELSUR con el cuñado del Alcalde, Francisco Javier A. C., NIF. 8905039Z, que como persona física, y su sociedad, Francisco Javier A. C. SL, NIF. B04554184, realizaron diversos trabajos para ELSUR y para el AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO. El resumen entre los años 2002 a 2009 es el siguiente: Facturado al AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO la cantidad de 607.421,46 euros; Facturado a ELSUR la suma de 4.944.643,75 euros, con notable incremento a partir del año 2005.

También la mercantil ENCISO Y AGUILERA SL, con NIF B04439253 participada por Juan Antonio Enciso Ruiz (37,23%) y su esposa Francisca A. C.(62,77%) factura a sociedades vinculadas al Ayuntamiento de El Ejido o a sociedades de otros imputados:

Así, en el año 2003 facturó a GESTORA EJIDENSE SL (Administrador: Ambrosio C. G.) 56.471,12 euros; a la mercantil CIMA MATERIAS AGRICOLAS SL (Administrador: Juan Antonio G. M.), le facturó 20.885,87 euros en el año 2003, y 25.404,00 euros en el año 2005; a JARDINES DEL ALCOR SL (Administrador: Juan Antonio G. M.), 29.000,00 euros en el año 2003, 35.670,00 euros en el año 2004, y 31.061,32 euros en el año 2005; ENSAP PLAZA SL (Administradores: S. y Fca Aguilera), en el año 2003 le facturó 23.710,33 euros, y en el año 2004, la suma de 212.976,00 euros; la mercantil COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA SL (Administrador: Juan Antonio G. M.), la suma de 4.835,60 euros en el año 2005, la cantidad de 14.506,80 euros en el año 2006, y 15.089,28 euros en el año 2009; al PARTIDO DE ALMERIA, 14.504,64 euros en el año 2009; y a CANANGA GESTION SL con 6.960,00 euros en el año 2009.

Francisca A. C., esposa de Juan Antonio Enciso, además de ser socia de ENCISO Y AGUILERA SA, es asalariada, por lo que se beneficia doblemente de la facturación que realiza a sociedades que a su vez facturan directa o indirectamente al Ayuntamiento.

También ha obtenido Juan Antonio Enciso Ruiz ventajas indirectas o en especie, como ejecución de obras de reforma en viviendas de personas particulares o en la sede de algún partido con materiales, personal y medios de EL SUR y a cargo de la referida empresa; la factura por la estancia en el Hotel Hacienda La Boticaria del Sr. Enciso y otros, para asistir a la "boda A." es cargada a ELSUR, en el importe de 1.874,64 euros; la documentación administrativa para poner en marcha la bodega de elaboración de vinos fue elaborada por los funcionarios del Ayuntamiento; los diseños de las etiquetas y embalajes del vino son diseñados por el Alcalde en el PC del Ayuntamiento; la secretaria del Alcalde redactaba cartas de CIMA (sociedad del "Grupo G.") y confeccionaba las facturas que HEREDEROS DE FRANCISCO AGUILERA C.B. emitía a la Diputación de Almería; y se efectuaron

trabajos de jardinería en diversas viviendas particulares, propiedad de los imputados en esta causa o personas de su entorno, en concreto de Paco Enciso (Francisco Enciso Ruiz).

Las relaciones establecidas y constatadas por las intervenciones telefónicas, con el interventor, José Alemán y su empresa Sistemas de Dirección a la cabeza, y los grupos de sociedades afines al mismo, se caracterizan por procurarse favores de naturaleza mercantil, así como lucrarse a costa de las subcontratas adjudicadas a empresas gestionadas directamente por los investigados o sus familiares. Entre dichos privilegios se encontraría en el momento actual, el financiarse a través de los créditos ICO, de los fondos estatales, aprobados y asignados a los municipios con el objeto de paliar parte de su deuda a corto plazo, así como los fondos Proteja, de la Comunidad Autónoma. En concreto JUAN ANTONIO G. se encontraba a la espera de recibir unos 300 mil euros provenientes de los fondos ICO, ingreso que, según se deduce de las intervenciones, le estaría gestionando el Interventor Municipal José Antonio A. B., y por cuyo favor, como ya ha sucedido en otras ocasiones, deberá pagarle, a través de Sistemas de Dirección, la correspondiente comisión.

URDIAL MARYYA SL, NIF. B04480588.

Se constituyó en escritura pública nº 868 de fecha 13/04/2004 del notario D. Jerónimo Parras Arcas con un capital social de 3.100,00 euros. Los socios fundadores fueron: Agustín S. Aguilera, NIF: 78034828Z, hijo de Agustín S. R., NIF: 27212392B, Jefe del Área de Obras Públicas del Ayuntamiento de El Ejido. Fue el socio mayoritario con el 74% de las participaciones; María Natividad C. G., NIF: 27257745P, fue nombrada administradora de la sociedad, es esposa de Emilio G. A., NIF:27493589X, Jefe de la Unidad Administrativa de obras públicas del Ayuntamiento de El Ejido; Alicia González Fuentes, NIF: 28860185S, esposa de Francisco Javier M. L. (fallecido), NIF: 27286860M, Director Técnico de ELSUR.

Se dio de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas el 27/10/2004, en el epígrafe 843.2 “servicios técnicos de arquitectura”, y cesó el 31/12/2011.

Dentro de la trama general que ha participado en la detracción de los fondos públicos del AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, a través de ELSUR y sus subcontratas, URDIAL-MARYYA SL, a través de ella han recibido fondos diversos funcionarios del Área de Obras Públicas del Ayuntamiento de El Ejido (órgano de control) y el Director Técnico de ELSUR, a pesar de tratarse del departamento encargado de velar por la correcta ejecución de los servicios prestados por ELSUR, y comprobar la propuesta de actualización del canon que con carácter anual presentaba la empresa mixta.

Sus ingresos proceden casi en exclusiva de ELSUR y otras empresas a ella vinculadas según el siguiente detalle:

ELSUR: 150.493,43 euros en 2004; 274.045,91 euros en 2005; 371.168,78 euros en 2006; 368.311,24 euros en 2007; 456.625,16 euros en 2008; y 345.635,77 euros en 2009. Total 1.966.280,29 euros.

Clabert Gestión: 82.771,54 euros en 2006; 131.805,95 en 2007; 76.174,22 euros en 2008; y 26.393,17 euros en 2009. Total 317.144,88 euros.

Diseño y Desarrollo Integral de Infraestructuras Eléctricas El Ejido (DIIESA): 53.824,00 euros en el año 2007.

Entre los pagos que realiza, están como receptores responsables del área de obras públicas del Ayuntamiento, según el siguiente detalle, entre los años 2004 a 2009:

Antonio C. G., 27166914G, Técnico de Obras Públicas del Ayuntamiento, 82.577,98 euros.

María Natividad C. G., 27257745P, (cónyuge de Emilio G. A., Jefe de la Unidad Administrativa de Obras Públicas del AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO), 120.826,66 euros.

Francisco Gabriel G. L., 27496786X, Arquitecto del Ayuntamiento, 19.597,79 euros.

María Jesús M. M., 34843569H, Ingeniero, Jefe de vías Públicas del Ayuntamiento, 160.946,51 euros.

Francisco Javier M. L. (fallecido), 27286860M, Director Técnico Elsur, 77.842,88 euros.

Agustín S. Aguilera, 78034828Z, Arquitecto e hijo de Agustín S. R., 44.163,63 euros.

Agustín S. R., 27212392B, Ingeniero Técnico Industrial, Jefe de Obras Públicas del Ayuntamiento, 250.682,70 euros.

ARQUISOS CONSULTORIA SL, B04494704, (10% de Francisco Gabriel G. L. - arquitecto del Ayuntamiento- y 90% Carmen Lirola Lirola), 302.227,34 euros.

Emilio G. A., 27493589X, Jefe Secretaría Administrativa del Ayuntamiento, 6.000,00 euros.

- CONTENEDORES LIROLA S.L.

Los hermanos Gabriel (NIF: 27215660J), Francisco Javier (NIF: 27221067S) y José Carlos L. L. (NIF: 27268633V) han sido los administradores y socios por terceras partes iguales de CONTENEDORES LIROLA S.L, sociedad dada de alta en los siguientes epígrafes o grupos de la Sección Primera (Actividades empresariales) del IAE:

- 507 (Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras) desde 06-03-2007.

- 501.1 (Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones) desde 01-09-2006.

- 502.3 (Consolidación y preparación de terrenos para la realización de obras civiles, incluidos sistemas de agotamiento y dragados) desde el 02-07-2001.

- 921.2 (Servicios de recogida de basuras y desechos) desde el 28-01-1999.

- 722 (Transporte de mercancías por carretera) desde el 04-01-1993.

- 855.9 (Alquiler de otros medios de transporte n.c.o.p.) desde el 01-01-1992.

Los hermanos L. L. han sido también dueños de HERMANOS LIROLA S.L., que ha estado dada de alta en los siguientes epígrafes o grupos de la Sección Primera (Actividades empresariales) del IAE:

- 722 (Transporte de mercancías por carretera) desde 04-01-1993.

- 921.2 (Servicios de recogida de basuras y desechos) desde 01-01-1992.

CONTENEDORES LIROLA SL, ha facturado al Ayuntamiento de El Ejido y ELSUR (IVA incluido) las siguientes cantidades:

1.351.626,45 euros en el año 2002; 720.573,78 euros en el año 2003; 1.020.535,89 euros en el año 2004; 509.383,46 euros en el año 2005; 1.219.881,86 euros en el año 2006; 1.059.328,90 euros en el año 2007; 2.489.196,84 euros en el año 2008; y 955.125,48 euros en el año 2009. En total 9.325.652,66 euros.

Y de Ejido Medio Ambiente y Hermanos Lirola SL, empresas relacionadas con los hermanos L. L. , ha obtenido:

108.286,12 euros en el año 2002; 1.143.909,19 euros en el año 2003; 956.023,65 euros en el año 2004; 1.049.395,98 euros en el año 2005; 1.480.965,86 euros en el año 2006; 27.819,50 euros en el año 2007; y 1.545.872,54 euros en el año 2009. En total 6.312.272,84 euros.

Hermanos Lirola tiene como principal cliente al Ayuntamiento de El Ejido, al que en el periodo 2002-2009 ha facturado un total de 44.520.870,41 euros (IVA incluido), que representan casi el 97% de sus ingresos.

Contenedores Lirola SL ha efectuado a Sistemas de Dirección SL los siguientes pagos, por supuesto asesoramiento que no se ha prestado, consistiendo en pago de comisiones ilegales, que se habrán trasladado vía precios al Ayuntamiento de El Ejido:

Con IVA: 259.840,00 euros en el año 2005; 779.520,00 euros en el año 2006; 779.520,00 euros en el año 2007; 779.520,00 euros en el año 2008; y 584.640,00 euros en el año 2009. En total en el periodo 2005-2009, 3.183.040,00 euros (2.744.000,00 euros más IVA de 439.040,90 euros).

Al tratarse de servicios inexistentes, y por tanto no deducibles, las cuotas defraudadas en el Impuesto de Sociedades por tal motivo por Contenedores Lirola SL han consistido en 83.829,68 euros en el año 2005; 240.370,07 euros en el año 2006; 224.185,89 euros en el año 2007; 204.261,80 euros en el año 2008; y 155.643,33 euros en el año 2009.

- CLABERT GESTIÓN S.L.

CLABERT GESTIÓN S.L. forma parte del grupo de sociedades controladas por Juan Antonio G. M., NIF: 13682608T.

Mas, según los datos que constan en sus declaraciones de sociedades, pertenece exclusivamente a Ambrosio C. G., NIF: 02186767L, hasta 2005. Sin embargo, con anterioridad a esa fecha se habían realizado las siguientes transmisiones de participaciones: -G P SANTANDER SL, NIF B81611923, habría adquirido 202 participaciones el 13/06/2002 y 460 participaciones el 18/02/2003; - A C G AGENCIA DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN SL, NIF. B80611353, habría adquirido 31 participaciones el 13/06/2002; - y SILLAR Y RAÍZ SL, NIF. B09347071, habría adquirido 31 participaciones el 18/02/2003.

Desde 2006 hasta 2009, según las declaraciones de sociedades, las participaciones sociales se distribuyen de la siguiente forma: - 80% (2.480 participaciones): G P SANTANDER SL, NIF. B81611923, perteneciente al grupo G.; -10% (31 participaciones): A C G AGENCIA DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN S.L., perteneciente a Ambrosio C. G.; - 10% (31 participaciones), SILLAR Y RAÍZ S.L., perteneciente a Jesús A. G., NIF. 13115501G.

Su administrador en todo el período fue Ambrosio C. G..

CLABERT GESTIÓN SL ha sobrefacturado por los servicios prestados al AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, bien directamente al propio Consistorio, bien indirectamente a través de otras empresas que también han facturado al Ayuntamiento: COLABORADORA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN SL, empresa cuyos ingresos proceden todos del Ayuntamiento de El Ejido; y· DESARROLLO URBANO EJIDO SL, empresa propiedad del Ayuntamiento de El Ejido.

Así, ha percibido como ingresos directos e indirectos del Ayuntamiento de El Ejido 962.853,34 euros en el año 2004; 1.282.743,22 euros en el año 2005; 1.285.997,35 euros en el año 2006; 1.350.514,89 euros en el año 2007; y 1.373.869,05 euros en el año 2008.

Mediante tal facturación, ha provocado un menoscabo grave de los fondos públicos del Ayuntamiento de El Ejido.

Además, junto a los gastos de personal, se han simulado gastos por asesoramiento, en el importe global de 2.863.027,32 euros, a favor de empresas propiedad de la familia G., Ambrosio C. y Jesús Aragón, y que se han declarado como “servicios profesionales independientes”, en los siguientes importes, IVA incluido, desglosados por empresa y año:

- MULTI GESTIÓN NUEVO EJIDO: 352.728,16 euros en el año 2004; 477.660,16 euros en el año 2005; 466.320,00 euros en el año 2006; 473.280,00 euros en el año 2007; 581.160,00 euros en el año 2008; y 37.584,00 euros en el año 2009. En total 2.388.732,32 euros.
- A C G: 64.148,00 euros en el año 2004; 87.464,00 euros en el año 2005; 79.344,00 euros en el año 2006; 79.344,00 euros en el año 2007; 89.088,00 euros en el año 2008; y 25.056,00 euros en el año 2009. En Total, 424.444,00 euros.

Es una sociedad mercantil cuyo objeto social está relacionado con el asesoramiento a empresas, mediante el estudio, investigación, promoción y prestación de asistencia y gestión técnica, administrativa, explotación de fincas y su administración. La administración y propiedad de las participaciones corresponde a Ambrosio C. G., y dicha mercantil a su vez posee participaciones en otras sociedades: Jardines del Alcor (10% entre 2006 y 2007); Clabert Gestión (10% entre 2006 y 2007); Gestora Ejidense (25% en los años 2006 y 2007); y, Colegio Valdeserra (34% a fecha 24 octubre 2005).

ACG Agencia de Consultoría y Gestión, S.L. es una sociedad destinada a la tenencia de patrimonio mobiliario e inmobiliario. Su objeto social y epígrafe del IAE indica que se dedica a la confección de estudios e informes, estando compuesta únicamente por un único trabajador, Ambrosio C., facturando cantidades sustanciosas, sobre todo en el caso de la sociedad Alte Andalucía, S.L. (en conjunto para los años 2002 a 2004 la suma de 476 mil euros).

- SILLAR Y RAÍZ: 28.971,00 euros en el año 2004; 20.880,00 euros en el año 2005. En total 49.851,00 euros.

La mercantil Sillar y Raiz SL se encuentra administrada de forma única por su socio Jesús A. G., con capital social suscrito y desembolsado de 3.005 euros, y cuyo objeto social está relacionado con el tráfico sobre bienes inmuebles, construcción y promoción de inmuebles.

Tiene participaciones en las sociedades Clabert Gestión, S.L. (10%), Gestora Ejidense, S.L. (25%) y Jardines del Alcor, S.L. (10%).

Esta sociedad, sin estar dada de alta bajo ningún epígrafe en el I.A.E. ni presentar retenciones a asalariado alguno, sin embargo manifiesta una importante actividad en cuanto a ingresos y pagos declarados. Respecto a los ingresos, sus mayores aportes los obtiene de las sociedades del grupo G., Jardines del Alcor, Euria Gestión, Multigestión Nuevo Ejido y Clabert Gestión, a las que factura la cantidad aproximada de 414.000 euros entre los años 2004 a 2007.

En cuanto a los gastos, destacaban por su importe, los efectuados a Diego Martínez Magaña, empresario dado de alta como albañil, y que le factura una cantidad aproximada, para los años 2005 y 2006, de 290.000 euros.

Igualmente le constan adquisición de inmuebles en El Ejido y en Granada.

En definitiva, Sillar y Raiz aparece como una sociedad destinada a la tenencia de participaciones sociales de otras mercantiles. No parece desempeñar actividad mercantil l3gica, y a3n as3 presenta importantes facturaciones a terceras sociedades.

MULTIGESTI3N NUEVO EJIDO SL, comienza sus actividades el 9 de junio de 2002, con objeto social relacionado con el asesoramiento, administraci3n, intermediaci3n y marketing de toda clase de negocios, as3 como el control, archivo de documentos, estudios econ3micos y financieros, captaci3n de clientes, adquisici3n, compra-venta de inmuebles y adquisici3n de t3tulos valores. Su capital social asciende a 303.010 euros, apareciendo como administrador Juan Antonio G. M.; entre los a3os 2002 a 2005 figura Juan Antonio G. M. como 3nico socio; en el a3o 2006, Juan Antonio G. M. (50%), Mar3a Gema D. la P. M. (30%) y Yolanda G. de la P. (20%); en el a3o 2007, Juan Antonio G. M. (10%) y GP Santander (85,81%).

Le consta participaci3n en otras sociedades: Sclarea (48,3%), Colegio Valdeserra, S.A. (33%).

Esta sociedad es una sociedad patrimonial controlada por Juan Antonio G. M., toda vez que ostenta la condici3n de administraci3n y adem3s figurar como autorizado en todas las cuentas de la sociedad. La sociedad factura importantes cantidades a mercantiles del grupo, efectuando, adem3s, pagos a relevantes cargos p3blicos del Ayuntamiento de El Ejido y a las empresas controladas por el Director Econ3mico de Elsur, S.A., Jos3 A. R..

Por tanto, se trata de una sociedad propiedad de la familia G. -su administrador es Juan Antonio G. M.-, se queda con una parte importante de los fondos, y a su vez distribuye una parte de esos fondos, tambi3n simulados como asesoramiento, a otras sociedades propiedad de los beneficiarios, la mayor parte a SISTEMA DE DIRECCI3N SL -Jos3 Antonio A. B.- (1.025.001,40 euros), y, en menor medida, a SILLAR Y RAIZ (209.380,00 euros) -su administrador es Jos3 A. G.- y GP SANTANDER (31.733,34 euros) -su administradora es Gema D. la P. M.-.

La facturaci3n realizada por Clabert gesti3n SL al Ayuntamiento de El Ejido, directa o indirectamente, ha tenido como beneficiarios:

- Jos3 Antonio A. B., Interventor del Ayuntamiento de El Ejido, que ha cobrado comisiones ilegales simuladas como asesoramientos a trav3s de su sociedad instrumental SISTEMA DE DIRECCI3N SL.

- Juan Antonio G. M. y sus familiares, socios mayoritarios de CLABERT GESTI3N SL.

- Ambrosio C. G., socio minoritario y administrador de CLABERT GESTI3N SL.

- Jos3 A. G., socio minoritario de CLABERT GESTI3N SL.

- Juan Antonio Enciso Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de El Ejido, que ha recibido favores mediante la contrataci3n de familiares.

- Diversos funcionarios del 3rea de obras p3blicas del Ayuntamiento del Ejido que han recibido fondos de la empresa URDIAL-MARYYA SL que, a su vez, los recib3a de CLABERT GESTI3N SL mediante subcontrataci3n de servicios.

Para no tributar por los beneficios que resultan de ese sobreprecio, y al mismo tiempo retirar los fondos obtenidos, como se ha expuesto anteriormente, se han simulado gastos por asesoramiento a empresas propiedad de sus socios, lo que repercute en las cantidades dejadas

de ingresar en el impuesto de sociedades, en concreto las cuotas defraudadas por Clabert Gestión SL en los años 2004 a 2008 son las siguientes: 131.573,00 euros en el año 2004; 173.517,27 euros en el año 2005; 162.322,24 euros en el año 2006; 139.535,19 euros en el año 2007; y 170.783,49 euros en el año 2008.

Tanabeco, S.L. (CIF B-4227062).

Su administración por Ambrosio C. G. se inicia en fecha 18 septiembre 1995, y en fecha 05 mayo 2007 el cargo pasa a favor de Serafín B. P. (DNI 27.231.777-F) presentando un objeto social relacionado con la adquisición y tenencia de inmuebles, solares, viviendas y locales para explotaciones turísticas.

Gestora Ejidense, S.L. (B83737924).

Inicia sus actividades el 30 de julio de 2003, siendo su objeto social la explotación agrícola y ganadera, compraventa y arrendamiento no financiero de fincas rústicas y urbanas, construcción y promoción de inmuebles, prestación de servicios de asesoría e inmobiliaria.

Inicialmente su capital social fue de 4 mil euros, y tres meses después de la constitución, se produce una ampliación de capital por importe de 180 mil euros, ingresando como socios ACG Agencia de Consultoría y Gestión, S.L., Multi Gestión Nuevo Ejido, S.L., Sillar y Raiz, S.L. y Enciso y Aguilera, S.L., suscribiendo cada uno de ellos 45 mil euros. Administra dicha mercantil un consejo de administración presidido por ACG Agencia de Consultoría y Gestión, S.L. (Presidente y Consejero Delegado). Figuran como representantes de la sociedad Jesús A. G., Francisca A. C. (esposa de Juan Antonio Enciso Ruiz), Ambrosio C. G. y Juan Antonio G. M..

Ambrosio C. G., que consta haber recibido percepciones dinerarias de ACG Agencia de Consultoría y del Colegio Valdeserra, rondando en ambos casos los 80 mil euros anuales, y aparece como autorizado en distintas cuentas bancarias de sociedades mercantiles, tales como Gestora Ejidense, S.L., Clabert Gestión, S.L., ACG Agencia de Consultoría, Tanabeco, S.L. y Salud y Ocio San Miguel, S.L., en definitiva realiza una labor de administración bajo la dependencia de Juan Antonio G. M., como queda patente al observar la composición de las sociedades Clabert Gestión y Gestora Ejidense, en las que el último posee importantes participaciones sociales y el Sr. C. desempeña las labores de administración en lo referente a Clabert Gestión y la presidencia del consejo de administración de Gestora Ejidense. Además, todas estas sociedades tienen su sede en el número 75 de la calle Arturo Soria de Madrid, lugar en el que se encuentran domiciliadas varias de las sociedades propiedad de Ambrosio C..

Entre los ingresos que recibe Ambrosio C. se encuentran los de la sociedad ACG Agencia de Consultoría y Gestión, dedicada a la elaboración de informes y estudios y que factura importantes cantidades, entre otras, a la sociedad Alte Andalucía por importe de unos 476 mil euros. Dichos pagos pueden tener relación con que Ambrosio C. mantiene relaciones comerciales con Juan Antonio Enciso Ruiz (alcalde de El Ejido), a través de la sociedad Gestora Ejidense, cuya actividad práctica se ha desarrollado en las adquisiciones inmobiliarias, siendo su modelo de negocio la transmisión de las mismas.

- EURIA SOL S.L.

En la inscripción 1ª del Registro Mercantil de Almería de fecha 12/01/1999 de esta sociedad, se inscribe la constitución de la misma que se hizo en escritura de fecha 10/11/1998 del notario D. Juan Augusto Díaz Puig, actuando en sustitución del notario de Dalías.

En la inscripción 2ª del Registro Mercantil de Almería de fecha 23/11/2004 de esta sociedad (escritura nº 2386 de fecha 05/11/2004 del notario de El Ejido D. Miguel de Almansa Moreno Barreda), se produce cambio de domicilio social a la c/. Galeón, 14-bajo de El Ejido, declara como nuevo socio único a Jesús A. G., NIF. 13115501G, y nombra como administradores solidarios a Jesús A. G. y D. Buenaventura C. J., NIF 44296932J.

EURIA SOL S.L.U. ha estado dada de alta en el epígrafe 849.9 de la Sección Primera (Actividades empresariales) del IAE, correspondiente a la rúbrica "Otros servicios independientes n.c.o.p.", desde el 16-11-1998.

Esta sociedad, en 2005 y 2006, ha declarado ingresos exclusivamente por la prestación de servicios a ALVARI MULTISERVICIOS SL y por la venta de terrenos. En los contratos y las declaraciones se dice que los servicios prestados por EURIA GESTION SLU a la empresa ALVARI MULTISERVICIOS SL consistieron en la asistencia técnico-jurídica precisa para la definición de las alternativas de desarrollo urbanístico de la cartera de suelo que ALVARI MULTISERVICIOS, S.L. poseía. Servicios de naturaleza bastante imprecisa y genérica, realizados personalmente Jesús A. G., ingeniero agrícola, dado que la sociedad no tiene ningún empleado, percibiendo por estos supuestos asesoramientos unos 6.000.000,00 euros, y la naturaleza del cliente ALVARI MULTISERVICIOS SL, sociedad perteneciente a un grupo de empresas de amplia experiencia en el sector inmobiliario, indican que no se prestaron servicios de carácter técnico jurídico, sino contactos con el Ayuntamiento de El Ejido, municipio en el que estaban los terrenos, para obtener decisiones municipales favorables en la calificación de los terrenos, además reforzado por las relaciones del Sr. Aragón con las personas que ejercían el poder de decisión en el Ayuntamiento de El Ejido, el Alcalde (JUAN ANTONIO ENCISO RUIZ) con quien es socio en la sociedad GESTORA EJIDENSE SL y GESTORA URBANÍSTICA DEL ALCOR SL, y el Interventor del Ayuntamiento de El Ejido (José Antonio A. B.) con quien es socio en las sociedades JARDINES DEL ALCOR SL (su esposa, Isabel C. S., es propietaria del 30% de Jardines del Poniente SL, y ésta, a su vez, posee el 76,8% de Jardines del Alcor SL) y GESTORA URBANÍSTICA DEL ALCOR SL. También, aunque de forma indirecta, las relaciones del Sr. Aragón y con JUAN ANTONIO G. le acercan al Alcalde y al Interventor. Así, el Sr. Aragón, además de empleado de JARDINES DEL PONIENTE SL, es socio del Sr. G. en las sociedades CLABERT GESTIÓN SL, JARDINES DEL ALCOR SL, GESTORA EJIDENSE SL y GESTORA URBANÍSTICA DEL ALCOR SL. Y el Sr. C. J. percibe rentas del trabajo de CLABERT GESTIÓN SL, y su esposa, Raquel Vázquez Correas, es empleada en varias empresas del Sr. G. (GP SANTANDER SL, MULTIGESTIÓN NUEVO EJIDO SL Y TANABECO SL). Los vínculos de D. JUAN ANTONIO G. con el Alcalde y con el Interventor del Ayuntamiento, trascienden el plano mercantil y alcanzan el ámbito personal. En concreto ha participado en los siguientes convenios de Alvari Multiservicios SL: Convenio urbanístico ANCOR-13-SA. 200500023448; Convenio de reclasificación urbanística ANCOR-6-SA y ANCOR-8-SA. 200500023446; Convenio de recalificación urbanística SUS-1-SA (1) 200500023469; Convenio urbanístico SUS-1-SA (2) 200500023454; Convenio de recalificación urbanística SUS-3-SA.200500023463; y en los convenios de Terrenos La Cumbre SL.

Además, la mercantil Euría Sol SLU, en 2006 cobra 130.000,00 euros pendientes de 2005, 2.379.726,00 euros facturados en 2006, y la cantidad de 833.366,50 euros que no han sido facturados en 2006, ni declarados en el Impuesto de Sociedades ni en el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en el año 2006 procede incrementar tanto la base del

Impuesto de Sociedades como la del Impuesto sobre el Valor Añadido en los 833.366,50 euros cobrados y no declarados.

Sobre la facturación realizada por Sistemas de Dirección SL, en el importe de 76.850,00 euros, la misma es una factura simulada, puesto que realmente no se ha prestado ningún servicio comercial, sino que se estaría retribuyendo al Sr. A. B., interventor del Ayuntamiento de El Ejido, para obtener trato de favor del Ayuntamiento. En consecuencia, el IVA soportado tampoco podría ser deducido por EURIA SOL S.L.U., puesto que no habiendo existido prestación de servicios, no ha existido hecho imponible ni devengo del impuesto.

En relación con la facturación realizada por Jardines del Poniente SL y Jardines del Alcor SL, empresas del Grupo G., con respecto a la primera mercantil, los conceptos que se recogen en las facturas son los siguientes:

Factura de 30/10/2005 e importe de 38.200,00 euros: Trabajos realizados en San Agustín 17.840,00 euros; Alquiler de vehículos 7.510,00 euros; Otros trabajos 12.850,00 euros.

Factura de 30/11/2005 e importe de 70.000,00 euros: Prestaciones de servicios en trabajos de estudios y replanteos en Almería 53.000,00; Alquiler de maquinaria 17.000,00 euros.

Factura de 30/11/2005 e importe de 43.160,00 euros: Trabajos realizados en San Agustín 21.890,00 euros; Alquiler de vehículos 6.520,00 euros; Otros trabajos 14.750,00 euros.

Factura de 21/12/2005 e importe de 39.197,00 euros: Trabajos realizados en San Agustín 27.290,00 euros; Alquiler de maquinaria 6.815,00 euros; Otros trabajos 5.092,00 euros.

Con respecto a Jardines del Alcor SL:

Factura de 30/11/2005 e importe de 16.815,00 euros: Trabajos realizados en San Agustín 9.750,00 euros; Alquiler de vehículos 2.310,00 euros; Otros trabajos 4.750,00 euros.

Factura de 21/12/2005 e importe de 78.320,00 euros: Trabajos realizados en la finca de Laroles: Personal y desplazamiento 53.280,00 euros; Maquinaria y vehículos 25.040 euros.

Factura de 21/12/2005 e importe de 20.760,00 euros: Trabajos realizados en San Agustín 8.940,00 euros; Alquiler de vehículos 4.770,00 euros; Otros trabajos 7.050,00 euros.

Se trata de facturas simuladas, puesto que realmente no se ha prestado ningún servicio ni se han realizado trabajos, y el IVA soportado tampoco podría ser objeto de deducción.

Y sobre los gastos e IVA facturados por Sillar y Raiz SL, propiedad del Sr. Aragón, a Euría Sol SLU, 81.200,00 euros, también se trata de una factura simulada, cuyo IVA no puede ser deducido, como tampoco los gastos efectuados en Galería de Arte Trino Tortosa SC, dado que Euría Sol no realiza la actividad de venta de obras de arte, y por tanto no pueden incluirse en la deducción del Impuesto de Sociedades ni del IVA.

En el año 2005, Diego Martínez Magaña, NIF 38045154^a, percibió ingresos por importe de 491.350,48 euros (IVA incluido), de los cuales más de 300.000 euros provienen de empresas del grupo Aragón. Pero los gastos imputados en el Modelo 347 son sólo de 6.821,79 euros (IVA incluido), con únicamente dos trabajadores, a los que habría abonado retribuciones por importe de 9.768,05 euros, por lo que los gastos conocidos representan tan sólo el 3,69% de sus ingresos. En consecuencia, gran parte de las facturas que ha emitido son simuladas, no correspondiéndose con servicios reales, máxime cuando EURIA SOL SLU no

tiene contabilizada ninguna edificación, ni terminada ni en construcción, sobre la que pudiera haber realizado obras de albañilería. Por tanto, no se ha realizado ningún servicio de albañilería y no existe gasto en el Impuesto de Sociedades, ni cuota de IVA soportado.

La consecuencia de las deducciones indebidamente efectuadas, en los años 2005 y 2006 por Euría Sol SLU, ha determinado la existencia de una cuota defraudada en el Impuesto de Sociedades en el año 2005 de 232.795,82 euros, y en el año 2006 de 351.673,33 euros; y en el Impuesto sobre el Valor Añadido del año 2006 de 154.874,28 euros.

Jesús A. G. (DNI 13.115.501-G), se encuentra dado de alta en la provincia de Almería desde 1 octubre 2005 hasta 31 diciembre 2007 en el Impuesto de Actividades Económicas bajo el epígrafe relacionado con el alquiler de locales industriales.

En lo referente a los retenedores de los que ha recibido ingresos, se detecta la presencia de las sociedades controladas por Juan Antonio G. M., Jardines del Alcor y Jardines del Poniente. Estos pagos comienzan en el año 2003 continuando hasta el año 2007. Destaca que en los años 2004 a 2006, únicamente recibe retribuciones de estas mercantiles. Además, los pagos efectuados por las mismas ascienden a unos 54.000 euros por cada año, fraccionando dicha cantidad entre las sociedades Jardines del Alcor y Jardines del Poniente para el año 2004. En el año 2003, los ingresos recibidos ascendieron al montante total de unos 145 mil euros.

De otro lado se refleja su participación en la compraventa de numerosos bienes inmuebles.

Buenaventura C. J. (DNI 44.296.932-J), se encuentra relacionado con el Grupo G.. Buenaventura ha recibido retribuciones como asalariado de la mercantil Clabert Gestión, S.L. Además, desde el año 2004 es administrador solidario de Euría Gestión, sociedad que efectúa importantes pagos a Jardines del Alcor, Jardines del Poniente y Lobelia Gestión.

La mercantil Gestora Urbanística del Alcor, S.L. (CIF B-83712299), sin estar dada de alta en el I.A.E. realiza una importante inyección económica al ampliar capital social, actividad que guarda relación con la operativa de blanqueo de capitales consistente en transferir dinero de terceros países a sociedades nacionales, efectuando un aumento en su capital social o simulando préstamos. Una vez ese caudal monetario se ha introducido en la sociedad, se procede a detraerlo mediante la retirada en efectivo de sus cuentas bancarias, consiguiendo así su introducción en el circuito monetario legal.

SEXTO: Durante la instrucción de la causa, se ha acordó el sobreseimiento de la misma respecto de Elvira A. G., María del Mar A. P., Carlos José A. P., Susana A. S., Ana María C. S., Francisca C. C., Esteban J. A. y Leonor S. P.

Asimismo, quedó extinguida la responsabilidad penal por el fallecimiento de Juan C. O., Juan Julián H. C., Juan Ignacio M. B., y Francisco Javier M. L..

SEPTIMO: Respecto de MARIO P. E., nombrado gerente de Elsur en fecha 14 de enero de 2009, fase final de la investigación que ha dado lugar a la presente causa, su labor, conforme a los informes obrantes en la causa y las diligencias practicadas, ha estado dirigida a tratar de mitigar y poner fin a la grave situación financiera de la empresa mixta Elsur, así como a la reducción de la sobre facturación que aquella venía sufriendo por parte de las subcontratas, descrita en el fundamento quinto anterior, claramente apreciada en el periodo investigado en este procedimiento, comprendido entre los años 2002 a 2009.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Nuestro Código Penal tipifica en el art. artículo 305, en su apartado primero, el delito contra la Hacienda Pública, definiendo que “El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros”, para el que señala la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.

En relación con el delito de falsedad documental, castiga el artículo 392.1. al “particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390”, es decir: “1.º Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial; 2.º Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad; 3.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho; 4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos”, que será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

Define el artículo 404 del Código Penal el delito de prevaricación, castigando a la “autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo”, con previsión de penas de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.

Tipifica el artículo 419 el delito de cohecho, para “La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar”, estableciendo la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años. Todo ello, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito.

El artículo 420, establece el supuesto para “La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo”, que incurrirá en la pena de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años.

En el caso del particular, el artículo 424, en su apartado 1 tipifica la conducta del “particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función”, estableciendo en sus respectivos casos, las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.

Y el apartado 2 dispone que “Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan”.

En relación con el delito de tráfico de influencias, queda tipificado en el artículo 428 del Código Penal, “El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero”, estableciendo las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años. En caso de obtener el beneficio perseguido, las penas se impondrán en su mitad superior.

Respecto de la malversación de caudales públicos, castiga el artículo 432 del Código Penal, en su apartado 1º a “La autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 252 sobre el patrimonio público”, con una pena de prisión de dos a seis años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años. Definiendo la administración desleal el artículo 252 del Código Penal, como “los que teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio al patrimonio administrado”.

El apartado 3º del art. 432 del Código Penal agrava las penas hasta la prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años “si en los hechos a que se refieren los dos números anteriores hubiere concurrido alguna de las circunstancias siguientes: a) se hubiera causado un grave daño o entorpecimiento al servicio público, o b) el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados excediere de 50.000 euros. Y “si el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados excediere de 250.000 euros”, la pena se impondrá en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Señala el artículo 435 que las disposiciones de este capítulo son extensivas: 1.º A los que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones Públicas; 2.º A los particulares legalmente designados como depositarios de caudales o efectos públicos; 3.º A los administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares; y 4.º A los administradores concursales, con relación a la masa concursal o los intereses económicos de los acreedores. En particular, se considerarán afectados los intereses de los acreedores cuando de manera dolosa se alterara el orden de pagos de los créditos establecido en la ley”.

Sobre las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función, castiga el artículo 439 del Código Penal, a “La autoridad o funcionario público que, debiendo intervenir por razón de su cargo en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones”, conducta para la que señala la pena de prisión de seis meses a dos

años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de dos a siete años.

El artículo 301 del Código Penal, respecto del delito de blanqueo de capitales, en su apartado 1º castiga al “que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos”, estableciendo la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. El párrafo tercero del apartado 1º impone la pena en su mitad superior “cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX”.

El artículo 303 agrava las penas, estableciendo que “si los hechos previstos en los artículos anteriores fueran realizados por empresario, intermediario en el sector financiero, facultativo, funcionario público, trabajador social, docente o educador, en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio, se le impondrá, además de la pena correspondiente, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio, de tres a diez años. Se impondrá la pena de inhabilitación absoluta de diez a veinte años cuando los referidos hechos fueren realizados por autoridad o agente de la misma”.

SEGUNDO.- De los hechos expuestos en el antecedente quinto de la presente resolución, que resultan de lo actuado en el procedimiento, conjunto de diligencias practicadas, en concreto del informe pericial de la Agencia Tributaria en funciones de auxilio judicial, el informe de la IGAE, informe de Policía Judicial e informe pericial de D^a. Ana Belén González Gálvez, Arquitecto, y D^a María Ormeño Gala, perito tasador, junto con las declaraciones obrantes en la causa, concurren los delitos descritos en el fundamento primero de prevaricación –art. 404 del Código Penal, cohecho –art. 419, 420 y 424 del CP-, de tráfico de influencias –artículo 428 del CP-, de falsedad en documento mercantil –artículo 392 CP-, blanqueo de capitales –artículos 301 y ss del CP-, malversación de caudales públicos –artículo 432 y ss del CP- y contra la Hacienda Pública –art. 305 del CP-, que se imputan a las siguientes investigados en la presente causa:

José A. R., Aurora A. R., Alberto A. A., Irene A. A., María Luisa A. A., Manuel C. S. y Alvaro T. M., los delitos de cohecho, tráfico de influencias, Falsedad documental, blanqueo de capitales, malversación de caudales públicos y contra la Hacienda Pública.

Fernando M. G., Milagrosa L. S., María Mercedes B. O., María del Rosario B. O., Rafael B. O., María del Carmen R. M. y Marta R. D., los delitos de cohecho, tráfico de influencias, falsedad documental, blanqueo de capitales y malversación de caudales públicos.

Jaime C. M., María C. De La C., José Manuel C. R., Julio F. G., Soledad J. M., Juan José L. E., David M. P., Diego M. A., Manuel M. F., María Del Carmen R. T., Inmaculada Concepción R. C. y Ramón V. E., los delitos de Falsedad documental y contra la Hacienda Pública.

José María M. M., Antonio B. V., Justo B. H., Manuel F. H., Miguel Angel A. C., Serafín B. P., Ignacio B. E., José María C. C., Manuel C. P., Antonio M. H., Francisco Javier M. M., José Luis M. C., Jaime R. R., Miguel Angel R. B. y Alfredo Ramón V. E., los delitos de cohecho –art. 419, 420 y 424 del CP-, falsedad en documento mercantil –artículo 392 CP-, malversación de caudales públicos, y delito contra la hacienda pública.

Juan Antonio G. M., Gema D. la P. M. y Yolanda G. de la P., los delitos de cohecho – art. 419, 420 y 424 del CP-, blanqueo de capitales –artículos 301 y ss del CP-, falsedad documental y delito contra la hacienda pública.

Ambrosio C. G. y Buenaventura C. J., los delitos de cohecho –art. 419, 420 y 424 del CP-, falsedad documental y delito contra la hacienda pública.

Jesús A. G., los delitos de cohecho –art. 419, 420 y 424 del CP-, falsedad documental y delito contra la hacienda pública.

Juan Julián H. V., el delito de cohecho.

José Antonio A. B., los delitos de cohecho –art. 419, 420 y 424 del CP-, de tráfico de influencias –artículo 428 del CP-, de falsedad en documento mercantil –artículo 392 CP-, blanqueo de capitales –artículos 301 y ss del CP-, malversación de caudales públicos – artículo 432 y ss del CP, y delito contra la Hacienda Pública –arts. 305 del CP.

Isabel C. S., Enrique Francisco A. B. y Rosalía G. V., los delitos de falsedad documental, blanqueo de capitales y malversación de caudales públicos.

Gabriel L. L., Francisco Javier L. L. y José Carlos L. L., administradores de las Mercantiles Contenedores Lirola SL y Hermanos Lirola SL, los delitos de cohecho –art. 419, 420 y 424 del CP-, y contra la hacienda pública.

Juan Antonio Enciso Ruiz –alcalde de El Ejido y consejero de Elsur- los delitos de cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, blanqueo de capitales y prevaricación.

María Francisca A. C. y Encarnación E. A., los delitos de cohecho, blanqueo de capitales y malversación de caudales públicos.

Francisco Javier A. C., los delitos de cohecho y malversación de caudales públicos.

Agustín S. R., los delitos de cohecho, tráfico de influencias, negociación prohibida a funcionarios públicos y malversación de caudales públicos.

Emilio G. A., los delitos de cohecho, tráfico de influencias, negociación prohibida a funcionarios públicos y malversación de caudales públicos.

Francisco Gabriel G. L., los delitos de tráfico de influencias, negociación prohibida a funcionarios públicos y malversación de caudales públicos.

María Natividad C. G., los delitos de cohecho y malversación de caudales públicos.

Antonio C. G. y María Jesús M. M., el delito de negociación prohibida a funcionarios públicos.

Sociedades Mercantiles responsables:

Avilama, S.L., Merfaros Almarire Servicios, S.L., Merfaoran Servicios, S.L., Carseal Servicios, S.L., Alseconsa Indalo, S.L., Jarbauros Obras y Servicios, S.L., Fracenta Servicios, S.L. y Mafran Obras y Servicios SL, Maviroad SL, Arborimar SL y Carfama SL;

Agua y Gestión de Servicios Ambientales SA (Aygesa); Abensurasa AIE, después Agua y Gestión de Servicios Urbanos SL; Abengoa Servicios Urbanos SA, después Abensur Servicios Urbanos SA, después Befesa Construcción y Tecnología Ambiental SA, y después Befesa Agua SA;

Jardines del Poniente SL, Jardines del Alcor SL, Lobelia Gestión SL, Clabert Gestión SL, G P Santander SL, y Multi Gestión Nuevo Ejido SL, Gestora Ejidense y Laupa Gestión SL; Sociedad Mercantil Colaboradora de Gestión y Recaudación SL;

Sistema de Dirección SL y Sociedad de Aparcamiento y Señalización SL;

Contenedores Lirola SL y Hermanos Lirola SL;

A.C.G. S.L., Sillar y Raíz SL, Clabert Gestión SL, Euria Sol SLU (antes Laupa Gestión SL y Euria Gestion SLU);
Enciso y Aguilera SL y Francisco Javier A. C. SL;
Urdial Mariyya SL.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 779.1-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al no quedar acreditada la participación en los hechos objeto de la presente causa de MARIO P. E., nombrado gerente de Elsur en fecha 14 de enero de 2009, fase final de la investigación que ha dado lugar a este procedimiento, y que su labor, conforme a los informes obrantes en la causa y las diligencias practicadas, ha estado dirigida a tratar de mitigar y poner fin a la grave situación financiera de la empresa mixta Elsur, así como a la reducción de la sobrefacturación que aquella venía sufriendo por parte de las subcontratas, procede decretar el sobreseimiento de la causa respecto del mismo.

CUARTO: El artículo 779.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal determina que si el hecho fuera constitutivo de delito comprendido en el artículo 757 se seguirán los trámites que establece el Capítulo IV, Título II del Libro IV de dicha ley procesal.

QUINTO: El artículo 780.1 de la expresada ley, a su vez establece que, si el Juez de Instrucción acordare que debe seguirse el trámite establecido en este capítulo, en la misma resolución ordenará que se dé traslado de las diligencias previas, originales o mediante fotocopia –bien mediante copia digitalizada-, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, para que, en el plazo común de diez días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias, en el caso del apartado siguiente. Mas, dadas las circunstancias excepcionales que concurren en el presente caso, tanto por la extraordinaria complejidad de la causa, como por su volumen, con 544 tomos en total, y 65 personas encausadas, en aras de no ocasionar indefensión a las partes personadas, así como considerando el derecho a la tutela efectiva –art. 24 de la Constitución española-, justifican la habilitación de un plazo total común de 60 días para los efectos previstos en el art. 780.1 de la LECrim.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO:

CONTINUAR LA TRAMITACIÓN de las presentes Diligencias Previas por los trámites del PROCEDIMIENTO ABREVIADO, según lo dispuesto en el Capítulo IV, Título II del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, frente a las personas físicas y jurídicas expresadas en el Razonamiento Jurídico Segundo de la presente resolución, por si los hechos imputados a los mismos fueren constitutivos de los presuntos delitos expresados en el indicado razonamiento, a cuyo efecto dese traslado simultáneo de las mismas al Fiscal y a las acusaciones personadas mediante copia digitalizada, para que, en el plazo común de 60 días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio de que excepcionalmente puedan solicitar la práctica de diligencias complementarias que consideren indispensables para formular procesamiento.

SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO y archivo de la causa respecto de MARIO P. E.

Notifíquese esta resolución a los investigados a través de sus respectivas representaciones procesales.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reforma en el plazo de tres días y, subsidiaria o directamente sin necesidad del anterior, recurso de apelación en plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma D. JESUS MIGUEL HERNANDEZ COLUMNA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION N° 2 DE ALMERIA y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

confidencialandajuz.com